

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II - Quito, Lunes 25 de Agosto de 2008 N° 410



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Lunes 25 de Agosto del 2008 -- N° 410

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
 DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
 Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
 Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
 Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107
 Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
 1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.	Francisco	N°	1 5
FUNCION EJECUTIVA				Págs.
DECRETOS:				
1249	Promuévese a varios aspirantes a oficiales especialistas de la Promoción N° 108 "TCRN. Francisco Javier Ascázubi" al grado de Tenientes Especialistas	3	225 MF-2008 Nómbrase a la doctora Wilma Salgado Tamayo, Ministra de Finanzas, como Directora Principal ante el Directorio de la Sociedad Anónima PETROAMAZONAS Ecuador S. A. y como Director Suplente al doctor Víctor Hugo Jijón, Asesor Ministerial de esta Secretaría de Estado	6
1250	Promuévese a varios cadetes de la Promoción N° 108 "TCRN. Francisco Javier Ascázubi" al grado de Subtenientes de Arma y de Servicios	3	226 MF-2008 Ratifícase la delegación conferida a la economista Isela Verónica Sánchez V., Subsecretaria de Presupuestos, para que represente a la señora Ministra ante el Directorio del CONADIS	6
1254	Suprímase el Programa de Manejo de Recursos Costeros (PMRC), debido a que su existencia ha dejado de ser indispensable para el desarrollo de las áreas costeras del país	4	227 MF-2008 Ratifícase la delegación conferida al economista Wilfrido Staynley Vera Prieto, Subsecretario de Contabilidad Gubernamental, para que represente a la señora Ministra ante la Comisión Especial de Calificación de Activos de Riesgo del Directorio del Fondo de Solidaridad	6
ACUERDOS:				
MINISTERIO DE FINANZAS:				
224 MF-2008	Delégase a la economista Bélgica Guerrero Cañas, funcionaria de la Subsecretaría de Tesorería de la Nación, represente a la señora Ministra en la sesión de Junta del Fideicomiso San		228 MF-2008 Ratifícase la delegación conferida al economista Wilfrido Staynley Vera Prieto, Subsecretario de Contabilidad Gubernamental, para que represente a la señora Ministra ante el Consejo	

Administrativo del FISE 7	
229 MF-2008 Delégase al señor Santiago Salazar Pérez, funcionario de esta Cartera de Estado, para que represente a la señora Ministra ante el Directorio del PSNM	- Acuerdo Mediante Notas Reversales para la Exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA) entre el Gobierno del Ecuador y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF- 20
230 Apruébase un incremento de créditos en el vigente Presupuesto General del Estado por USD 238'948.188,80, recursos que se utilizarán para financiar las prestaciones de la seguridad social	20
	Págs.
	RESOLUCIONES:
	DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL:
179 Créanse varias unidades de gestión desconcentrada y refórmase el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, expedido con Acuerdo Ministerial N° 82, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 276 del 18 de febrero del 2008	103/2008 Apruébase la Regulación Técnica Parte 125 "Operaciones y certificación: Aeronaves que tienen una capacidad de asientos de 20 o más pasajeros o una capacidad de carga útil de 6.000 libras o más; y, reglamentos para personas a bordo de estas aeronaves"
183 Confórmase la Comisión Técnica de Consultoría que llevará a cabo el proceso de calificación, negociación y adjudicación, sin concurso previo, para la contratación de una consultoría para determinar el uso adecuado de combustibles en las unidades de generación de ocho empresas del Sector Eléctrico del Ecuador entre enero del año 2000 y junio del 2008	113 Introdúcense las modificaciones en el Reglamento para la importación de bienes muebles, suministros y materiales, promulgado mediante Resolución N° 036 del 22 de marzo del 2007, publicada en el Registro Oficial N° 59 del 9 de abril del 2007 y modificado mediante Resolución N° 139, publicado en el Registro Oficial N° 148 del 15 de agosto del 2007
	23
	PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO:
	014 Expídese el Reglamento para la contratación de servicios profesionales especializados para el patrocinio internacional del Estado
	25
	SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:
- Acuerdo Mediante Notas Reversales para la Exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA) entre el Gobierno del Ecuador y la Corporación Andina de Fomento -CAF-	SENRES-2008-000141 Revisase la ubicación en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior de Director del Consejo Nacional de Zonas Francas
- Acuerdo Mediante Notas Reversales entre Ecuador y Suiza Relativo a la Asistencia Inmediata del Cuerpo Suizo de Socorro en Caso de Catástrofes	28
- Acuerdo Mediante Notas Reversales para la Exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA) entre el Gobierno del Ecuador y la Organización Panamericana de la Salud -OPS-	SENRES-2008-000143 Fijase el incremento a la remuneración mensual unificada para los techos de negociación para contratos colectivos, contratos individuales y actas transaccionales para el año 2008
- Acuerdo Mediante Notas Reversales para la Exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA) entre el Gobierno del Ecuador y la Oficina del Fondo de	28
	SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:
	NAC-DGER2008-1106 Deléganse atribuciones a
	varios órganos del SRI, dentro del ámbito territorial de su competencia 29

.....
NAC-DGER2008-1107 Dispónese que los contribuyentes que realicen el pago total de la obligación principal en los plazos establecidos, se beneficiarán de la remisión de intereses de mora, multas y recargos en porcentajes ya señalados 31

SERVICIOS MARITIMOS Y LOGISTICOS:

025-08 Expídese el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos 32

N° 1249

**Rafael Correa Delgado
 PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
 REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el artículo 25 lit. a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido del Comando General de la Fuerza Terrestre,

Decreta:

Art. 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, promuévase al grado de tenientes especialistas, con fecha 10 de agosto del 2008, a los siguientes señores aspirantes a oficiales especialistas, de la promoción N° 108, "TCRN. Francisco Javier Ascázubi", que egresan de la Escuela Superior Militar "ELOY ALFARO".

ESPECIALISTAS

1713899076 JUS. Galarza Ocaña Edison Fernando
 1715939425 SND. Orellana García Ruth Consuelo
 1716259120 SND. Verdesoto Valencia Sandra Elizabeth
 1716359433 SND. Pico Villacís Mayra Alejandra
 0603009721 JUS. Naranjo Pérez Luis Fernando
 1103782775 JUS. Alarcón Delgado Luis Eduardo
 0915629380 SND. Valdiviezo Flores Iván Mauricio
 0602337602 SND. Cujilema Parreño Fabián Marcelo
 1715622732 SND. Carrillo Hinojosa Orlando Mauricio
 0502029713 SND. Sánchez Jiménez Anita Lucía
 0703818484 SND. Márquez Rodas Leopoldo Steve

Art. 2.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, 8 de agosto del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional (encargado).

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

N° 1250

**Rafael Correa Delgado
 PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
 REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el artículo 25 Lit. a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido del Comando General de la Fuerza Terrestre,

Decreta:

Art. 1.- De conformidad con lo previsto en los artículos 53 y 55 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, promuévase al grado de subtenientes de arma y de servicios, con fecha 10 de agosto del 2008 a los siguientes señores cadetes de la promoción N° 108 "TCRN. Francisco Javier Ascázubi", que egresan de la Escuela Superior Militar "ELOY ALFARO".

ARMA

1803882370	E.	Andachi Chango Oscar Stalin
0502881907	COM.	Moreano Velasco Washington Santiago
1711520088	I.	Serpa Trujillo Andrés David
1719238303	I.	Domínguez Montoya Juan Ignacio
1103385397	I.	Uquillas Maldonado Fabián Gonzalo
1713715835	COM.	Huancas Arrobo Rudel Iván
1718658774	I.	Mayón Benítez Hansder Raphael
1713676474	C.B.	Merizalde Pérez Pablo Roberto
1717734915	A.	Silva Orozco Flavio Ruperto
0603565417	A. E.	Sánchez Valverde Byron Marcelo
1716630932	A.	Jácome Moreno Juan Sebastián
0703861641	I.M.	Deleg Aguilar Carlos Humberto
0703863548	E.	Apolo Torres Oscar Daniel
1718595547	E.	Cruz Vergara Gonzalo David
0603442401	A.	Avellaneda Buñay Francisco Javier
1714563077	I.	Bonilla Ocampo Luis Fernando
1003062633	C.B.	Ventimilla Tituaña Nelson Gabriel
1718196635	I.	Parreño Espinoza Diego Fabricio
1712233715	COM.	Gutiérrez Bohórquez Karina Ximena
1709438368	I.M.	Cadena Salgado Christian Germán
1715515480	A.E.	Medina Carrasco Rodrigo Roberto
1717718777	A.	Nogales Figueroa César David
1716674187	E.	Mancheno Criollo Carlos

1720982873	COM.	Eduardo Angos Cosíos María José	1710422468	C.B.	Guerrero Vera Gabriel Alejandro
1103789275	A.	Aguilar Illescas Héctor Fabián	1718312620	COM.	Díaz Chicaiza Diego Rafael
1716598576	A. E.	Chuquimarca Cuenca Marco Fabián	0301747192	I.	Torres Tapia John Federico
1718870452	I.	Caizapanta Uribe Héctor Fernando	1715789952	A.E.	Guerrero Gómez Wilson Alfredo
1716006539	I.M.	Núñez Pintado Diego Rubén	1715971972	C.B.	Bucheli Vaca César Andrés
0502366321	I.	Soto Pruna Rafael Francisco	0603706813	I.	Narváez Escobar Felipe Stalin
0603851742	I.	Ramos Crow Gerardo Alfredo	1718827320	C.B.	Garzón González Carlos Alberto
1716389356	E.	Itas Mazón Rolando Humberto	1708800998	A.	Mayorga Ponce Jorge Luis
1718943796	I.	Sánchez Caimiñagua Omar Raúl	1712623444	C.B.	Armendáriz Astudillo Miguel Alexander
1716091374	I.M.	Tapia Torres Diego David	1710688308	I.M.	Tapia Cevallos Jorge Andrés
1717201238	C.B.	Verdezoto Calza Mentor Alberto	1718494212	A.	Ayala Rodríguez Henry Leonardo
1719228643	A. E.	Narváez Rodas Cristhian Israel			SERVICIOS
0401346788	I.	Jaramillo Villarreal Dany Fernando	1714550835	INT.	Delgado Albuja Franklin Fernando
1003233556	I.	Haro Siza Galo Alexis	1718474321	M.G.	Tapia Cruz César David
1002951414	I.	Limaico Santillán Alejandro Miguel	1002646667	M.G.	Correa Real Susana Carolina
1500636350	C.B.	Arias Carrillo Diego Josué	1002912903	TRP.	Salazar Chasi Liliam Marlene
1103748057	A.	Cueva Chuquirima Carlos Francisco	1717587495	TRP.	Hurtado Oña Israel Antonio
1003062708	A.	Enríquez Pozo Diego Fernando	1104490360	M.G.	Torres Loján Eddy Fernando
1716385982	C.B.	Reinoso Salinas Daniel Esteban	0603462169	M.G.	Peñañiel Barba César Geovanny
1003474804	A.	Castro Portilla Kléber Iván	1716382724	INT.	Betancourt Narváez Roder Fernando
0301528295	A.	Argudo Tello Cristian Javier	0603170952	INT.	Silva Alvarado Alexandra Margarita
1103173934	COM.	Farinango Quiñónez José Gregorio	0401374236	M.G.	Pozo Enríquez Karla Alejandra
0704166230	COM.	Salazar Quichimbo Jorge Edwin	1717162935	INT.	Aulestia Cueva Lucía Mariana
1715303192	A.	Jaramillo Rodríguez Xavier Renán	1718400219	INT.	España Romero Sandra Yolanda
1716591134	I.M.	Ruano Lima Andrés Stalin	1715843940	TRP.	España Romero Marco Jerson
0703379743	E.	Yáñez Salgado Carlos Alberto	0703947358	TRP.	Mera Torres Ana María
1718330085	I.	Valle Vásquez Milton Andrés	1714530522	INT.	Cajas Sierra Mayra de las Mercedes
0502481740	I.	Trávez Vaca Cristian Patricio			Art. 2.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.
0923387575	A.	Alvarez Santos Christian Xavier			Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de agosto del 2008.
1804008967	I.	Luna Zurita Javier Alejandro			f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.
1104196645	I.	Baroja Toledo Iván Francisco			f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional (encargado).
0917118291	I.	Espinoza Ronquillo Roger Andrés			Es fiel copia del original.- Lo certifico.
1716496748	E.	León Garrido Carlos Alberto			f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).
1718405911	C.B.	Medina Haro Diego David			
0704391689	I.	Tapia Zambrano Héctor Ramiro			
1002853628	COM.	Garrido Loza Edwin Daniel			
1715761449	I.	Uchuari Ñacato Paúl Vinicio			
1718386426	COM.	Buenaño Pesantez Gabriel Alejandro			
1309519377	C.B.	Rosado Velásquez Arthur José			
1310065915	E.	Ponce Mendoza Horacio Orlando			
1717603219	COM.	Chávez Arias Cristian Andrés			
1003002969	I.	Herrera Meza Jefferson Patricio			
1103997423	I.	Aguirre Soto Luis Alfredo			
1803893427	COM.	Vallejos Tapia Diana Carolina			
1711748820	E.	Zurita Naranjo David Sebastián			
0401186440	I.	Meneses Enríquez Danny Fernando			
1716274848	I.	Báez Poveda Juan Carlos			

N° 1254

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 772, publicado en el Registro Oficial 158 del 29 de agosto del 2003, se constituyó el Programa de Manejo de Recursos Costeros (PMRC) como un organismo adscrito a la Presidencia de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1120, publicado en el Registro Oficial N° 230 del 11 de diciembre del 2003, se reformó parcialmente el Decreto Ejecutivo N° 772, referido en el inciso precedente;

Que, el Programa de Manejo de Recursos Costeros (PMRC) tiene como finalidad la conservación, restauración, protección y desarrollo sustentable de los recursos costeros en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Guayas y El Oro;

Que, para el cumplimiento de su finalidad, maneja el crédito obtenido por virtud del contrato de préstamo número 1531/OC-EC, suscrito entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo;

Que, el Programa de Manejo de Recursos Costeros ha venido empleando el referido crédito en actividades que no han reportado finalmente un real beneficio para las áreas costeras, tales como estudios y proyectos que no han sido concretados en obras de trascendental importancia;

Que, el artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, otorga al Presidente de la República la facultad de emitir disposiciones normativas para reorganizar y suprimir entidades y organismos públicos cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria e indispensable para el desarrollo nacional, o que no presten una atención eficiente y oportuna a las demandas de la sociedad; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 17, letra b), de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada; y, artículo 11, letra h), del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Suprímase el Programa de Manejo de Recursos Costeros (PMRC), debido a que su existencia ha dejado de ser indispensable para el desarrollo de las áreas costeras del país.

Artículo 2.- Todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, que hasta esta fecha eran ejercidas por el Programa de Manejo de Recursos Costeros (PMRC), pasarán a ser ejercidas en bloque por el Ministerio del Ambiente.

Artículo 3.- Los servidores que vienen prestando sus servicios con nombramiento o contrato en el Programa de Manejo de Recursos Costeros (PMRC), podrán pasar a formar parte del Ministerio del Ambiente, previa evaluación y selección de la Ministra o su delegado, de acuerdo a los requerimientos de esta institución.

En el caso de existir cargos innecesarios la Ministra podrá aplicar un proceso de supresión de puestos para lo cual observará las normas contenidas en la Ley Orgánica de

Servicio Civil y Carrera Administrativa, su reglamento y las normas técnicas pertinentes expedidas por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES.

Artículo 4.- El presupuesto, los bienes muebles e inmuebles, equipamiento, mobiliario, y demás activos del Programa de Manejo de Recursos Costeros (PMRC), pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio del Ambiente.

Artículo 5.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, vinculados con el Programa de Manejo de Recursos Costeros (PMRC), serán asumidos por el Ministerio del Ambiente.

Artículo 6.- Las competencias, atribuciones, funciones, derechos y obligaciones, constantes en los decretos ejecutivos números 772 y 1120, publicados en los registros oficiales números 158 y 230 del 29 de agosto del 2003 y 11 de diciembre del 2003, respectivamente, y en los convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, que el Programa de Manejo de Recursos Costeros (PMRC) cumplía, pasarán a ser ejercidas a partir de esta fecha, por la dependencia, unidad o proceso del Ministerio del Ambiente, que mediante acuerdo ministerial determine la Ministra del Ambiente.

Artículo 7.- Facúltase al Ministerio del Ambiente determinar mediante reglamento orgánico, la estructura, las atribuciones y competencias de la dependencia, unidad o proceso que forme o asigne para los efectos de lo señalado en el artículo 6 de este decreto.

Artículo 8.- La Ministra de Finanzas expedirá las regulaciones presupuestarias necesarias, dispondrá las acciones y emitirá las resoluciones que considere pertinentes para la aplicación del presente decreto ejecutivo, y asignará los recursos que sean necesarios para cubrir las eventuales indemnizaciones que correspondan por la supresión de puestos.

DISPOSICION FINAL

De la ejecución de este decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a las ministras de Ambiente y de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de agosto del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

f.) Wilma Salgado Tamayo, Ministra de Finanzas.

f.) Doris Solís Carrión, Ministra Coordinadora de Patrimonio Cultural y Natural.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

N° 224 MF-2008

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar a la economista Bélgica Guerrero Cañas, funcionaria de la Subsecretaría de Tesorería de la Nación, para que me represente en la sesión de Junta del Fideicomiso San Francisco número 1, a realizarse el miércoles 6 de agosto del 2008.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 6 de agosto del 2008.

f.) Dra. Wilma Salgado Tamayo, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Dra. Janeth Santamaría Acurio, Secretaria General del Ministerio de Finanzas.

N° 225 MF-2008

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que el Art. décimo sexto contenido en la escritura pública de constitución otorgada por PETROECUADOR y PETROPRODUCCION el 7 de abril del 2008, conforma el Directorio de la Sociedad Anónima PETROAMAZONAS ECUADOR S. A.; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO 1.- A partir de la presente fecha se da por concluida la representación conferida mediante Acuerdo Ministerial N° 123, expedido el 20 de mayo del 2008.

ARTICULO 2.- Como Director Principal, en representación del Ministerio de Finanzas, ante el Directorio de la Sociedad Anónima PETROAMAZONAS ECUADOR S. A., actuará la suscrita, titular de la Cartera de Finanzas, doctora Wilma Salgado Tamayo; y, como Director suplente, designo al doctor Víctor Hugo Jijón, Asesor Ministerial de esta Secretaría de Estado.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano 6 de agosto del 2008.

f.) Dra. Wilma Salgado Tamayo, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Dra. Janeth Santamaría Acurio, Secretaria General del Ministerio de Finanzas.

N° 226 MF-2008

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que el Art. 8 de la Ley Reformativa a la Ley de Discapacidades, publicada en el Registro Oficial N° 171 de 26 de septiembre del 2000, integra el Directorio del Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Ratificar la delegación conferida a la economista Isela Verónica Sánchez V., Subsecretaria de Presupuestos de esta Secretaría de Estado, mediante Acuerdo Ministerial N° 091 MF - 2008, expedido el 22 de abril del 2008, para que me represente ante el Directorio del Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 6 de agosto del 2008.

f.) Dra. Wilma Salgado Tamayo, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Dra. Janeth Santamaría Acurio, Secretaria General del Ministerio de Finanzas.

N° 227 MF-2008

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Ratificar la delegación conferida con acuerdo Ministerial N° 114 MF - 2008, expedido el 5 de mayo del 2008, mediante el cual se designó al economista Wilfrido Staynley Vera Prieto, Subsecretario de Contabilidad Gubernamental, para que me represente como delegado ante la Comisión Especial de Calificación de Activos de Riesgo del Directorio del Fondo de Solidaridad.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 6 de agosto del 2008.

f.) Dra. Wilma Salgado Tamayo, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Dra. Janeth Santamaría Acurio, Secretaria General del Ministerio de Finanzas.

N° 228 MF- 2008

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que el literal g) del Art. 3 del Decreto N° 3513, publicado en el Registro Oficial N° 737 de 3 de enero del 2003, reformado con Decreto N° 3567, publicado en el Registro Oficial N° 3 de 20 de enero del 2003, establece la conformación del Consejo Administrativo del Fondo de Inversión Social de Emergencia, FISE; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Ratificar la representación conferida con Acuerdo Ministerial N° 118 MF-2008, expedido el 14 de mayo del 2008, mediante el cual se delegó al economista Wilfrido Staynley Vera Prieto, Subsecretario de Contabilidad Gubernamental de esta Secretaría de Estado, para que me represente ante el Consejo Administrativo del Fondo de Inversión Social de Emergencia, FISE.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 6 de agosto del 2008.

f.) Dra. Wilma Salgado Tamayo, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Dra. Janeth Santamaría Acurio, Secretaria General del Ministerio de Finanzas.

N° 229 MF-2008

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que el Art. 7 del Decreto N° 303, publicado en el Registro Oficial N° 85 de 16 de mayo del 2007, integra el Directorio del Programa Sistema Nacional de Microfinanzas, PSNM; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO 1.- A partir de la presente fecha se da por concluida la designación conferida mediante Acuerdo Ministerial N° 124-MF-2008, expedido el 20 de mayo del 2008.

ARTICULO 2.- Delegar al señor Santiago Salazar Pérez, funcionario de esta Cartera de Estado, para que me represente ante el Directorio del Programa Sistema Nacional de Microfinanzas, PSNM.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 7 de agosto del 2008.

f.) Dra. Wilma Salgado Tamayo, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Dra. Janeth Santamaría Acurio, Secretaria General del Ministerio de Finanzas.

N° 230

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que según lo establecido en el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, corresponde a los ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que la Asamblea Constituyente en ejercicio de sus plenos poderes asumió las atribuciones y deberes de la Función Legislativa e indica en el considerando de la Ley Orgánica

para la Recuperación del uso de los recursos petroleros del Estado y Racionalización Administrativa de los procesos de endeudamiento, que la política económica activa del Estado Ecuatoriano y las necesidades de una economía dolarizada hacen imprescindible la facultad de uso oportuno y técnico de los recursos que permita aumentar la flexibilidad de la política fiscal y consecuentemente de la política económica del país;

Que la Asamblea Constituyente expidió la Ley Orgánica para la Recuperación del uso de los recursos petroleros del Estado y Racionalización Administrativa de los procesos de Endeudamiento, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 308 de 3 de abril del 2008;

Que la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica para la Recuperación del Uso de los Recursos Petroleros del Estado y Racionalización Administrativa de los Procesos de Endeudamiento, autoriza al Ministerio de Finanzas para que realice los incrementos y modificaciones pertinentes en el Presupuesto General del Estado para el año 2008, a efectos de que se dé cumplimiento a lo establecido en la presente ley, en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, y en el Plan Nacional de Desarrollo; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar un incremento de créditos en el vigente Presupuesto General del Estado por USD 238.948.188,80, con recursos de autogestión del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social provenientes del: incremento de la base de aportación al IESS de los sectores público y privado; incremento de los aportes al Seguro Social Campesino; e, incorporación de los saldos de años anteriores para el seguro de salud, para lo cual se realizarán las modificaciones presupuestarias que correspondan, recursos que se utilizarán para financiar las prestaciones de la seguridad social a que se refiere el informe de la Subsecretaría de Presupuestos N° MEF-SP-CACP-GG-2008-064 de 17 de julio del 2008.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 7 de agosto del 2008.

f.) Dra. Wilma Salgado Tamayo, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Dra. Janeth Santamaría Acurio, Secretaria General del Ministerio de Finanzas.

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 82, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 276 de 18 de febrero del 2008, reformado con Acuerdo Ministerial N° 108, publicado en el Registro Oficial N° 287 de 4 de marzo del presente año, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Minas y Petróleos;

Que las actividades de comercialización de derivados de petróleo y GLP, así como las actividades de explotación de materiales de construcción en la provincia de Galápagos, deben ser controlados de manera permanente para precautelar el mantenimiento de los sistemas ecológicos y de la biodiversidad de la provincia de Galápagos, especialmente la nativa y la endémica;

Que para el efecto consta en el Plan Estratégico 2007-2010, como uno de los proyectos a ejecutarse en el presente año, la creación de las direcciones regionales de Hidrocarburos y de Minería, así como la Delegación de Protección Ambiental Hidrocarbúfera y Minera, en la provincia de Galápagos;

Que la provincia de Morona Santiago constituye una provincia con actividad minera, que requiere facilidades, tanto para la atención de los trámites que realizan las personas naturales o jurídicas en la Dirección Regional de Minería de Azuay, como para mejorar los niveles de control minero y ambiental en esa jurisdicción;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 878, publicado en el Registro Oficial N° 268 de 8 de febrero del 2008, reformado con Decreto Ejecutivo N° 956, publicado en Registro Oficial 302 de 26 de marzo del 2008, se estableció el Sistema Nacional de Planificación a cargo de la SENPLADES, en cuya disposición transitoria establece que las entidades de la Administración Pública Central deberán organizarse administrativa y territorialmente conforme a las siete zonas establecidas en el artículo 6 del decreto ejecutivo en mención;

Que la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES, mediante Resolución N° SENRES-PROC-2006-046 de 30 de marzo del 2006, publicada en el Registro Oficial N° 251 de 17 de abril del 2006, emitió la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por procesos;

Que mediante oficio N° MEF-SP-CDPP-2008-2725 de 17 de junio del 2008, el Ministerio de Finanzas emitió el dictamen presupuestario favorable para la creación de las referidas unidades administrativas;

Que mediante oficio N° DI-SENRES-04259 de 10 de julio del 2008, el Secretario Nacional Técnico de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES, emitió el dictamen favorable a la creación de dichas unidades administrativas, y la correspondiente reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio de Minas y Petróleos; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos, el

N° 179

**EL MINISTRO DE MINAS
Y PETROLEOS**

artículo 20 de la Ley de Minería, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 475 de 9 de julio del 2007, promulgado en el Registro Oficial N° 132 de 23 de los mismos mes y año,

Acuerda:

Art. 1.- Crear como unidades de gestión desconcentrada del Ministerio de Minas y Petróleos:

- a) La Dirección Regional de Hidrocarburos de Galápagos;
- b) La Dirección Regional de Minería de Galápagos;
- c) La Delegación Regional de Protección Ambiental Hidrocarburífera y Minera, de Galápagos;
- d) La Dirección Regional de Minería de Morona Santiago; y,
- e) La Delegación de Protección Ambiental Minera de Morona Santiago.

Art. 2.- Reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Minas y Petróleos, expedido con Acuerdo Ministerial N° 82, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 276 de 18 de febrero del 2008, reformado con Acuerdo Ministerial N° 108 de 8 de febrero del 2008, en los siguientes términos:

- a) En el artículo 9, incluir en el organigrama de la estructura organizacional desconcentrada las siguientes unidades administrativas: Dirección Regional de Hidrocarburos de Galápagos, Dirección Regional de Minería y Delegación Ambiental Hidrocarburífero y Minera de Galápagos, así como la Dirección Regional de Minería y la Delegación de Protección Ambiental Minera de Morona Santiago;
- b) En el artículo 84, del Nivel Desconcentrado: numeral I, incluir a continuación de la Dirección Regional de Hidrocarburos Península, a la Dirección Regional de Hidrocarburos Galápagos; en el numeral II, incluir a continuación de la Dirección Regional de Minería Zamora, la Dirección Regional de Minería Galápagos y la Dirección Regional de Minería de Morona Santiago; y, en el numeral III, a continuación de la Delegación Regional Ambiental Zamora, la Delegación Regional Ambiental Galápagos con ámbito de acción tanto para el sector hidrocarburífero como para el sector minero; a continuación la Delegación Regional Ambiental Morona Santiago con ámbito de acción minera. Las unidades que tienen jurisdicción en la provincia de Galápagos, funcionarán en la isla Santa Cruz, y las que tienen jurisdicción en la provincia de Morona Santiago, lo harán en la ciudad de Macas; y,
- c) En el artículo 84, del nivel Desconcentrado del Ministerio de Minas y Petróleos:
 1. Numeral I, suprimase la provincia de Galápagos de la jurisdicción de la Dirección Regional de Hidrocarburos de Guayas.

2. Numeral II, suprimase la provincia de Galápagos de la jurisdicción de la Dirección Regional de Minería de Guayas.
3. Numeral II suprimase la provincia de Morona Santiago de la Jurisdicción de la Dirección Regional de Minería de Azuay.

En el artículo 85, del Ambito de Acción Desconcentrada, literal c.2), incluir a continuación de la Dirección Regional Península, la Dirección Regional de Hidrocarburos Galápagos, con los siguientes procesos de responsabilidad: 1) Control y Fiscalización de Comercialización de CLDH y GLP. 2) Control y Fiscalización de Transporte, Almacenamiento y Movimiento de Hidrocarburos. 3) Trámite de infracciones.

Art. 3.- Incluir en el Capítulo VIII, Título II, las siguientes disposiciones transitorias:

QUINTA: La presente reforma tiene el carácter de transitoria mientras se determina la matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas para cada Ministerio por parte de la SENPLADES, tal como lo establece la disposición transitoria del Decreto Ejecutivo N° 878, publicado en el Registro Oficial N° 268 de 8 de febrero del 2008, reformado con el Decreto Ejecutivo N° 956, publicado en Registro Oficial 302 de 26 de marzo del 2008, sobre cuya base se realizará la reforma respectiva a su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

SEXTA: Hasta que se implementen y funcionen: la Dirección Regional de Hidrocarburos Galápagos, las direcciones regionales de Minería de Galápagos y de Morona Santiago, así como las delegaciones regionales de Protección Ambiental de Galápagos y de Morona Santiago; la Dirección Regional de Hidrocarburos Guayas, las direcciones regionales de Minería y Delegaciones regionales de Protección Ambiental de Guayas y de Azuay, continuarán ejerciendo su ámbito de acción y competencias en las provincias de Galápagos y Morona Santiago, respectivamente.

Artículo Final.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial y de su implantación encárguese al Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, D. M., el 1 de agosto del 2008.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos.

MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 1 de agosto del 2008.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1143 de 17 de junio del 2008, se renovó la declaratoria de emergencia en el Sistema de abastecimiento, transporte, distribución y comercialización de combustibles derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo en todo el territorio nacional. Además declaró la movilización militar, económica y energética con el propósito de superar la conmoción interna causada por el uso indebido y desvío ilícito de combustibles derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo en todo el territorio y mar nacional;

Que con Decreto Ejecutivo N° 254, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 63 de 13 de abril del 2007, en sus artículos 3 y posteriores, se establecen las acciones, facultades y conformación del Plan de Soberanía Energética;

Que el artículo 1 de la Codificación de la Ley de Consultoría, determina que se entiende por consultoría la prestación de servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de perfectibilidad, factibilidad, diseño u operación, así como la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, y, los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación;

Que con memorando N° 387-DM-2008 de 29 de julio del 2008, la Presidencia del Plan de Soberanía Energética, solicitó a la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional la contratación de una consultoría para determinar el uso adecuado de combustibles en las unidades de generación de ocho empresas del sector eléctrico del Ecuador entre enero del año 2000 y junio del 2008;

Que con memorando N° 254-DAF-SP-08 de 29 de julio del 2008, la Dirección Administrativo Financiera, certificó que en el presupuesto institucional para el presente ejercicio fiscal, con cargo a la partida presupuestaria N° 20.002.73.06.01.001 denominada "Consultoría, asesoría e investigación especializada", existen los fondos suficientes para la contratación de una consultoría para determinar el uso adecuado de combustibles en las unidades de generación de ocho empresas del sector eléctrico del Ecuador entre enero del año 2000 y junio del 2008, por el valor de noventa mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 90.000,00);

Que conforme lo dispuesto en el literal a) del artículo 12 de la Codificación de la Ley de Consultoría y 21 de su reglamento, cuando el monto de los servicios de consultoría a contratarse previsto por la institución, sea igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente de un cien milésimos por el monto del Presupuesto Inicial de Estado del correspondiente ejercicio económico, el contrato se podrá contratar sin necesidad de concurso, de acuerdo con el proceso previsto en el Capítulo II del Título II de dicho reglamento;

Que los artículos 28 de la Ley de Consultoría y 12 de su reglamento, establecen que corresponde a la máxima autoridad del Ministerio de Minas y Petróleos, conformar la comisión técnica a la que corresponderá el trámite de

calificación, selección, negociación y adjudicación del contrato de auditoría;

Que el artículo 13 del reglamento a la Ley de Consultoría, prescribe que la Comisión Técnica debe estar presidida por la máxima autoridad de la entidad o su delegado;

Que el segundo inciso del artículo 21 del Reglamento Reformatorio y Codificador a la Ley de Consultoría, señala que cuando se realiza una contratación sin concurso previo se debe invitar a un solo consultor seleccionado;

Que al amparo de lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el señor Ministro de Minas y Petróleos se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones al funcionario que estime conveniente; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, los artículos 13 y 22 del Reglamento Reformatorio y Codificador de la Ley de Consultoría; y, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Conformar la Comisión Técnica de Consultoría que llevará a cabo el proceso de calificación, negociación y adjudicación, sin concurso previo, para la contratación de una consultoría para determinar el uso adecuado de combustibles en las unidades de generación de ocho empresas del sector eléctrico del Ecuador entre enero del año 2000 y junio del 2008.

La Comisión Técnica de Consultoría estará integrada por los siguientes miembros:

1. El Ministro de Minas y Petróleos o su delegado, quién la presidirá.
2. El Presidente del Plan de Soberanía Energética o su delegado.
3. El Subsecretario Jurídico o su delegado.
4. La Directora Administrativo Financiera o su delegado.
5. Un técnico designado por la Comisión Técnica de Consultoría que se conforma en este acuerdo.

Art. 2.- Aprobar las bases y documentos precontractuales para la contratación de la consultoría referida en el artículo precedente, mismas que se adjuntan como documentos habilitantes de este instrumento.

Art. 3.- El proceso precontractual autorizado en el presente acuerdo ministerial será llevado a cabo desde su inicio y convocatoria hasta su adjudicación por la Comisión Técnica de Consultoría que se conforma en este instrumento.

Art. 4.- Delegar al Subsecretario de Desarrollo Organizacional, ingeniero Alejandro Fuentes Díaz, para que a nombre y en representación del señor Ministro de Minas y Petróleos integre y presida la Comisión Técnica de Consultoría que se conforma en el presente acuerdo, y, suscriba las bases que en este instrumento se aprueban y la invitación que se cursará a la consultora seleccionada.

Art. 5.- La Presidencia del Plan de Soberanía será quien determine el consultor que será invitado a participar en el proceso sin concurso previo para la contratación de una consultoría para determinar el uso adecuado de combustibles en las unidades de generación de ocho empresas del sector eléctrico del Ecuador entre enero del año 2000 y junio del 2008.

Art. 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
Comuníquese y publíquese.

Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de agosto del 2008.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Minas y Petróleos.

MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 4 de agosto del 2008.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

N° 12587 GM/VM/DGCEP

Quito, a 9 de abril del 2002

Honorable Señor
Freddy Rojas Parra
Representante de la Corporación Andina de Fomento
Ciudad.-

Señor Representante:

Tengo el alto honor de dirigirme a Vuestra Señoría para poner en consideración de esa Honorable Organización Internacional, la celebración de un Acuerdo por Canje de Notas para la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en base a los principios del Derecho Internacional Consuetudinario, Especialmente el Principio de Reciprocidad Internacional y los que regulan las Relaciones diplomáticas y consulares entre los Estados, consignados en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, publicadas en el Registro Oficial de la República del Ecuador N° 376 de 18 de noviembre de 1964 y el Registro Oficial N° 472 de 5 de abril de 1965, respectivamente, tomando en cuenta de

manera particular las disposiciones establecidas en el Preámbulo de dichos instrumentos internacionales y en los artículos 25, 34 y 47 numeral 2, literal b) de la Convención de 1961 y en los artículos 28, 49 y 72 numeral 2, literal b), de la Convención de 1963, las mismas que son vinculantes para mi país, en virtud de lo dispuesto en el artículo 163 de la Constitución Política del Ecuador.

Al amparo de las atribuciones que nos confieren a Vuestra Señoría y al suscrito los correspondientes ordenamientos jurídicos, me permito proponerle, a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, la adopción del presente Acuerdo por canje de notas reversales para la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre las compras de carácter oficial realizadas por esa Organización en el mercado local, así como en las compras de carácter particular realizadas en la República del Ecuador por el personal rentado, de nacionalidad extranjera de esa Honorable Organización Internacional, al tenor de las siguientes cláusulas:

1. La República del Ecuador, con sujeción a los fundamentos referidos en el párrafo anterior y la estricta aplicación del Principio de Reciprocidad Internacional, otorgará la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) en todas las compras que con carácter oficial realicen en el mercado local esa Honorable Representación Internacional que funcione en el territorio ecuatoriano.
2. Asimismo, el Gobierno de la República del Ecuador, con sujeción a los mismos fundamentos del Derecho Internacional y la estricta aplicación del Principio de Reciprocidad Internacional, otorgará la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en todas las compras que con carácter personal realicen en el mercado local los funcionarios de nacionalidad extranjera, de esa Honorable Representación que funcione en el territorio nacional.
3. En aplicación del Principio de Reciprocidad Internacional, esta exención está condicionada al hecho de que esa Honorable Organización Internacional obtenga el mismo tratamiento de exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), o cualquier otro de similares características que tenga diferente denominación, para los funcionarios ecuatorianos que laboren en el exterior dentro de su Organización.
4. La exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que se encuentre vigente en el Ecuador operará a través del mecanismo de devolución trimestral, para lo cual esa Honorable Organización enviará al Ministerio de Relaciones Exteriores, con sendas notas verbales, todas las facturas originales de las compras oficiales o personales realizadas durante cada trimestre, clasificadas cronológicamente y con la especificación del correspondiente número de RUC (oficial o personal), las mismas que serán remitidas, por la Dirección General de Ceremonial del Estado y Protocolo, al Servicio de Rentas Internas para su correspondiente trámite.
5. El Servicio de Rentas Internas durante los dos meses siguientes al trimestre de que se trate, tendrá la facultad de revisar y calificar cada una de las facturas a fin de que cumplan con los requisitos establecidos

en este Acuerdo, antes de determinar la devolución del impuesto al valor agregado sobre el monto de los gastos oficiales y personales efectuados durante cada trimestre. No se podrán presentar facturas de compras realizadas en trimestres anteriores.

6. La devolución del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) sólo operará sobre facturas originales otorgadas por empresas, comercios, vendedores o proveedores locales debidamente registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI), que tengan su Registro Unico de Contribuyentes (R.U.C.), el mismo que deberá constar en la factura para efectos de control. Asimismo, en tales facturas deberá constar el nombre y el número de R.U.C. del comprador del servicio o de las mercaderías. Por ningún motivo se podrá solicitar la devolución del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) en compras realizadas en empresas, comercios, negocios o locales que no cuenten con el Registro Unico de Contribuyentes (R.U.C.).
7. Consecuentemente, las facturas de venta aceptables para la devolución del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Facturación o en otro similar que fuese expedido por la Administración Tributaria.
8. La devolución del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), se concederá únicamente sobre compras locales oficiales o particulares que sean mayores a un mínimo de trescientos dólares americanos (US \$ 300,00) por factura; en tal virtud, no podrán presentarse para devolución del (I.V.A.) facturas que sean menores a esa cantidad.
9. A fin de hacer operativo este Acuerdo, esa Honorable Representación Internacional solicitará mediante Nota Verbal dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, que el monto de la devolución del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), una vez aprobado por el Servicio de Rentas Internas, le sea acreditado por el Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Ecuador, a la cuenta oficial de dicha Embajada, en un banco local.

En caso de que esa Honorable Representación Internacional declare su conformidad con la propuesta contenida en la presente Nota, esta y la respuesta favorable de Vuestra Señoría, constituirán un Acuerdo formal por Canje de Notas Reversales, el mismo que entrará en vigencia el mes siguiente a la fecha de la Nota de Aceptación de Vuestra Señoría y será considerado, para todos los efectos legales internos del Ecuador, como parte integrante de los convenios internacionales que están regulados por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado, por lo cual me permito dejar establecido que la Honorable Representación Internacional y los funcionarios rentados, de nacionalidad extranjera, gozarán de la exoneración establecida en este Acuerdo, sobre la base del Principio de Reciprocidad.

Hago propicia esta oportunidad para reiterar a Vuestra Señoría las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

f.) Heinz Moeller Freile, Ministro de Relaciones Exteriores.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 22 de julio del 2008.

REPUBLICA DEL ECUADOR, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- f.) Dackshina Martínez, encargada de la Dirección General de Tratados.

CORPORACION ANDINA DE FOMENTO

Quito, 5 de mayo del 2008

No. CAF- 2008-289

A la Excelentísima Señora
María Isabel Salvador Crespo
Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración

En su despacho:
Excelentísima señora Ministra:

Tengo a honra dirigirme a su Excelencia y de referirme a la Nota No. 12587 GM/VM/DGCEP de la fecha 9 de abril del 2002 de ese Ministerio, cuyo texto es el siguiente:

“Señor Representante:

Tengo el alto honor de dirigirme a Vuestra Señoría para poner en consideración de esa Honorable Organización Internacional, la celebración de un Acuerdo por Canje de Notas para la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en base a los principios del Derecho Internacional Consuetudinario, Especialmente el Principio de Reciprocidad Internacional y los que regulan las relaciones diplomáticas y consulares entre los Estados, consignados en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, publicadas en el Registro Oficial de la República del Ecuador N° 376 de 18 de noviembre de 1964 y el Registro Oficial N° 472 de 5 de abril de 1965, respectivamente, tomando en cuenta de manera particular las disposiciones establecidas en el preámbulo de dichos instrumentos internacionales y en los artículos 25, 34 y 47 numeral 2, literal b) de la Convención de 1961 y en los artículos 28, 49 y 72 numeral 2, literal b), de la Convención de 1963, las mismas que son vinculantes para mi país, en virtud de lo dispuesto en el artículo 163 de la Constitución Política del Ecuador.

Al amparo de las atribuciones que nos confieren a Vuestra Señoría y al suscrito los correspondientes ordenamientos jurídicos, me permito proponerle, a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, la adopción del presente Acuerdo por canje de notas reversales para la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) sobre las compras de carácter oficial realizadas por esa Organización en el mercado local, así como en las compras de carácter particular realizadas en la República del Ecuador por el personal rentado, de nacionalidad extranjera de esa Honorable Organización Internacional, al tenor de las siguientes cláusulas:

1. La República del Ecuador, con sujeción a los fundamentos referidos en el párrafo anterior y la estricta aplicación del Principio de Reciprocidad Internacional, otorgará la exoneración del Impuesto al

- Valor Agregado (I.V.A.) en todas las compras que con carácter oficial realicen en el mercado local esa Honorable Representación Internacional que funcione en el territorio ecuatoriano.
2. Asimismo, el Gobierno de la República del Ecuador, con sujeción a los mismos fundamentos del Derecho Internacional y la estricta aplicación del Principio de Reciprocidad Internacional, otorgará la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en todas las compras que con carácter personal realicen en el mercado local los funcionarios de nacionalidad extranjera, de esa Honorable Representación que funcione en el territorio nacional.
 3. En aplicación del Principio de Reciprocidad Internacional, esta Exención está condicionada al hecho de que esa Honorable Organización Internacional obtenga el mismo tratamiento de exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), o cualquier otro de similares características que tenga diferente denominación, para los funcionarios ecuatorianos que laboren en el exterior dentro de su Organización.
 4. La exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que se encuentre vigente en el Ecuador operará a través del mecanismo de devolución trimestral, para lo cual esa Honorable Organización enviará al Ministerio de Relaciones Exteriores, con sendas notas verbales, todas las facturas originales de las compras oficiales o personales realizadas durante cada trimestre, clasificadas cronológicamente y con la especificación del correspondiente número de R.U.C. (oficial o personal), las mismas que serán remitidas, por la Dirección General de Ceremonial del Estado y Protocolo, al Servicio de Rentas Internas para su correspondiente trámite.
 5. El Servicio de Rentas Internas durante los dos meses siguientes al trimestre de que se trate, tendrá la facultad de revisar y calificar cada una de las facturas a fin de que cumplan con los requisitos establecidos en este Acuerdo, antes de determinar la devolución del impuesto al valor agregado sobre el monto de los gastos oficiales y personales efectuados durante cada trimestre. No se podrán presentar facturas de compras realizadas en trimestres anteriores.
 6. La devolución del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) sólo operará sobre facturas originales otorgadas por empresas, comercios, vendedores o proveedores locales debidamente registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI), que tengan su Registro Unico de Contribuyentes (R.U.C.), el mismo que deberá constar en la factura para efectos de control. Asimismo, en tales facturas deberá constar el nombre y el número de R.U.C. del comprador del servicio o de las mercaderías. Por ningún motivo se podrá solicitar la devolución del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) en compras realizadas en empresas, comercios, negocios o locales que no cuenten con el Registro Unico de Contribuyentes (R.U.C.).
 7. Consecuentemente, las facturas de venta aceptables para la devolución del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Facturación o en otro similar que fuese expedido por la Administración Tributaria.
 8. La devolución del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), se concederá únicamente sobre compras locales oficiales o particulares que sean mayores a un mínimo de trescientos dólares americanos (US \$ 300.00) por factura; en tal virtud, no podrán presentarse para devolución del (I.V.A.) facturas que sean menores a esa cantidad.
 9. A fin de hacer operativo este Acuerdo, esa Honorable Representación Internacional solicitará mediante Nota Verbal dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, que el monto de la devolución del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), una vez aprobado por el Servicio de Rentas Internas, le sea acreditado por el Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Ecuador, a la cuenta oficial de dicha Embajada, en un banco local.
- En caso de que esa Honorable Representación Internacional declare su conformidad con la propuesta contenida en la presente Nota, esta y la respuesta favorable de Vuestra Señoría, constituirán un Acuerdo formal por Canje de Notas Reversales, el mismo que entrará en vigencia el mes siguiente a la fecha de la Nota de Aceptación de Vuestra Señoría y será considerado, para todos los efectos legales internos del Ecuador, como parte integrante de los convenios internacionales que están regulados por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado, por lo cual me permito dejar establecido que la Honorable Representación Internacional y los funcionarios rentados, de nacionalidad extranjera, gozarán de la exoneración establecida en este Acuerdo, sobre la base del Principio de Reciprocidad.
- Hago propicia esta oportunidad para reiterar a Vuestra Señoría las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.
- f.) Heinz Moeller Freile, Ministro de Relaciones Exteriores.
- Honorable Señor
Freddy Rojas Parra
Representante de la Corporación Andina de Fomento Ciudad.-"
- A este respecto, me permito comunicar a su Excelencia la conformidad de la Corporación Andina de Fomento-CAF con el texto arriba transcrito y por consiguiente me permito proponer que esta Nota y la de ese Ministerio constituya un Acuerdo Formal por Canje de Notas entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Corporación Andina de Fomento-CAF.
- Me valgo de la oportunidad para reiterar a su Excelencia mis sentimientos de la más alta y distinguida consideración.
- f.) Luis Paláu-Rivas, representante en el Ecuador.
- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 22 de julio del 2008.

REPUBLICA DEL ECUADOR, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- f.) Dackshina Martínez, encargado de la Dirección General de Tratados.

Villalengua y Amazonas.
Quito - Ecuador
Tel. de emergencia: 00593-2-257 310.
Tel. oficina: 00593-2-458 '119.
Fax: 00593-2-461 512.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Nota No. 26165/GM

Quito, 26 de mayo de 2008

Al Excelentísimo señor
Markus Alexander Antonietti
Embajador de Suiza
Ciudad
Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de su atenta Nota No. 34, de fecha 21 de abril del 2008, en los siguientes términos:

“Excelencia:

La Embajada de Suiza presenta sus más atentos saludos al honorable Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador y -en referencias a las consultas realizadas entre los dos Gobiernos, en la Comisión Mixta del 23 de noviembre del 2007, en Quito- tiene a bien proponer la actualización del anexo 1 del Acuerdo entre Suiza y el Gobierno del Ecuador relativo a la Asistencia Inmediata del Cuerpo Suizo de Socorro en Caso de catástrofes, firmado el 12 de enero de 1998.

El anexo 1 deberá ser leído como sigue:

ANEXO 1

Lista y direcciones de los responsables del Acuerdo Ecuador-Suiza para asistencia inmediata del Cuerpo Suizo de socorro en caso de catástrofes.

POR SUIZA:

Señor Toni Frisch
Delegado de la ayuda humanitaria y del Cuerpo Suizo de ayuda humanitaria
Sägestrasse 77
CH-3098 Köniz
SUIZA
Tel de emergencia: +41-41-79 211 61 35
Tel oficina: +41-31-322 31 24
Telefax: +41-31-324 16 94

POR ECUADOR

Ministro Coordinador de Seguridad Interna y Externa
Benalcázar 679 y Chile, Ed. La Unión 4to. piso
Quito - Ecuador
Tel. de emergencia: 00593-2- 2954534 /
Fax: 00593-2-580737.

Secretario del Consejo de Seguridad Nacional del Ecuador.

Director Nacional de Defensa. Civil del Ecuador.
Villalengua y Amazonas.
Quito - Ecuador.
Tel. oficina: 00593-2- 2245031 / 2439433.
Fax: 00593-2-439 918.

En caso de que el Gobierno de la República del Ecuador se declare conforme con la propuesta contenida en esta Nota, la presente y la nota de respuesta de Vuestra Excelencia constituirán un Acuerdo entre nuestros gobiernos que entrará en vigor en la fecha de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta consideración.
Antonietti Markus Alexander, Embajador de Suiza”.

Al confirmar a Vuestra Excelencia, a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, su acuerdo con el texto antes transcrito, me permito manifestarle que su Nota y la presente de respuesta constituyen un Acuerdo formal entre nuestros dos gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle el testimonio de mi más alta consideración y estima.

f.) María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 22 de julio del 2008.

REPUBLICA DEL ECUADOR, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- f.) Dackshina Martínez, encargado de la Dirección General de Tratados.

EMBAJADA DE SUIZA

N° 34

Quito, 21 de abril del 2008

Excelentísima señora doctora
María Isabel Salvador
Ministra de Relaciones Exteriores.
Ciudad

Excelencia:

La Embajada de Suiza presenta sus más atentos saludos al honorable Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador y -en referencias a las consultas realizadas entre los dos gobiernos, en la Comisión Mixta del 23 de noviembre del 2007, en Quito- tiene a bien proponer la actualización del Anexo 1 del Acuerdo entre Suiza y el Gobierno del Ecuador relativo a la Asistencia Inmediata del Cuerpo Suizo de Socorro en caso de catástrofes, firmado el 12 de enero de 1998.

El Anexo 1 deberá ser leído como sigue:

ANEXO 1

Lista y direcciones de los responsables del Acuerdo Ecuador-Suiza para Asistencia Inmediata del Cuerpo Suizo de Socorro en caso de catástrofes.

N° 12587 GM/VM/DGCEP

Quito, a 9 de abril del 2002

POR SUIZA:

Señor Toni Frisch
Delegado de la Ayuda Humanitaria y del Cuerpo Suizo de Ayuda Humanitaria.
Sägestrasse 77.
CH-3098 Köniz.
SUIZA.
Tel de emergencia: +41-41-79 211 61 35.
Tel oficina: +41-31-322 31 24.
Telefax: +41-31-324 16 94.
POR ECUADOR

Ministro Coordinador de Seguridad Interna y Externa
Benalcázar 679 y Chile, Ed. La Unión 4to. Piso.
Quito - Ecuador.
Tel. de emergencia: 00593-2- 2954534 /
Fax: 00593-2-580737.

Secretario del Consejo de Seguridad Nacional del Ecuador
Villalengua y Amazonas.
Quito - Ecuador.
Tel. de emergencia: 00593-2-257 310.
Tel. oficina: 00593-2-458 '119.
Fax: 00593-2-461 512

Director Nacional de Defensa Civil del Ecuador.
Villalengua y Amazonas.
Quito - Ecuador
Tel. oficina: 00593-2- 2245031 / 2439433
Fax: 00593-2-439 918

En caso de que el Gobierno de la República del Ecuador se declare conforme con la propuesta contenida en esta Nota, la presente y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia constituirán un Acuerdo entre nuestros gobiernos que entrará en vigor en la fecha de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta consideración.

f.) Antonietti Markus Alexander, Embajador de Suiza.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 22 de julio del 2008.

REPUBLICA DEL ECUADOR, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- f.) Dackshina Martínez, encargado de la Dirección General de Tratados.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Honorable Señora
Aase Smedler
Representante de las Naciones Unidas
Ciudad.-

Señora Representante:

Tengo el alto honor de dirigirme a Vuestra Señoría para poner en Consideración de esa Honorable Organización Internacional, la celebración de un Acuerdo por Canje de Notas para la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en base a los principios del Derecho Internacional Consuetudinario, Especialmente el Principio de Reciprocidad Internacional y los que regulan las Relaciones diplomáticas y consulares entre los Estados, consignados en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, publicadas en el Registro Oficial de la República del Ecuador N° 376 de 18 de noviembre de 1964 y el Registro Oficial N° 472 de 5 de abril de 1965, respectivamente, tomando en cuenta de manera particular las disposiciones establecidas en el preámbulo de dichos instrumentos internacionales y en los artículos 25, 34 y 47 numeral 2, literal b) de la Convención de 1961 y en los artículos 28, 49 y 72 numeral 2, literal b), de la Convención de 1963, las mismas que son vinculantes para mi país, en virtud de lo dispuesto en el artículo 163 de la Constitución Política del Ecuador.

Al amparo de las atribuciones que nos confieren a Vuestra Señoría y al suscrito los correspondientes ordenamientos jurídicos, me permito proponerle, a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, la adopción del presente Acuerdo por canje de notas reversales para la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) sobre las compras de carácter oficial realizadas por esa Organización en el mercado local, así como en las compras de carácter particular realizadas en la República del Ecuador por el personal rentado, de nacionalidad extranjera de esa Honorable Organización Internacional, al tenor de las siguientes cláusulas:

1. La República del Ecuador, con sujeción a los fundamentos referidos en el párrafo anterior y la estricta aplicación del Principio de Reciprocidad Internacional, otorgará la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) en todas las compras que con carácter oficial realicen en el mercado local esa Honorable Representación Internacional que funcione en el territorio ecuatoriano.
2. Asimismo, el Gobierno de la República del Ecuador, con sujeción a los mismos fundamentos del Derecho Internacional y la estricta aplicación del Principio de Reciprocidad Internacional, otorgará la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en todas las compras que con carácter personal realicen en el

mercado local los funcionarios de nacionalidad extranjera, de esa Honorable Representación que funcione en el territorio nacional.

3. En aplicación del Principio de Reciprocidad Internacional, esta exención está condicionada al hecho de que esa Honorable Organización Internacional obtenga el mismo tratamiento de exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), o cualquier otro de similares características que tenga diferente denominación, para los funcionarios ecuatorianos que laboren en el exterior dentro de su Organización.
4. La exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que se encuentre vigente en el Ecuador operará a través del mecanismo de devolución trimestral, para lo cual esa Honorable Organización enviará al Ministerio de Relaciones Exteriores, con sendas notas verbales, todas las facturas originales de las compras oficiales o personales realizadas durante cada trimestre, clasificadas cronológicamente y con la especificación del correspondiente número de R.U.C. (oficial o personal), las mismas que serán remitidas, por la Dirección General de Ceremonial del Estado y Protocolo, al Servicio de Rentas Internas para su correspondiente trámite.
5. El Servicio de Rentas Internas durante los dos meses siguientes al trimestre de que se trate, tendrá la facultad de revisar y calificar cada una de las facturas a fin de que cumplan con los requisitos establecidos en este Acuerdo, antes de determinar la devolución del impuesto al valor agregado sobre el monto de los gastos oficiales y personales efectuados durante cada trimestre. No se podrán presentar facturas de compras realizadas en trimestres anteriores.
6. La devolución del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) sólo operará sobre facturas originales otorgadas por empresas, comercios, vendedores o proveedores locales debidamente registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI), que tengan su Registro Unico de Contribuyentes (R.U.C.), el mismo que deberá constar en la factura para efectos de control. Asimismo, en tales facturas deberá constar el nombre y el número de R.U.C. del comprador del servicio o de las mercaderías. Por ningún motivo se podrá solicitar la devolución del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) en compras realizadas en empresas, comercios, negocios o locales que no cuenten con el Registro Unico de Contribuyentes (R.U.C.).
7. Consecuentemente, las facturas de venta aceptables para la devolución del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Facturación o en otro similar que fuese expedido por la Administración Tributaria.
8. La devolución del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), se concederá únicamente sobre compras locales oficiales o particulares que sean mayores a un mínimo de trescientos dólares americanos (US \$ 300.00) por factura; en tal virtud, no podrán

presentarse para devolución del (I.V.A.) facturas que sean menores a esa cantidad.

9. A fin de hacer operativo este Acuerdo, esa Honorable Representación Internacional solicitará mediante Nota Verbal dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, que el monto de la devolución del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), una vez aprobado por el Servicio de Rentas Internas, le sea acreditado por el Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Ecuador, a la cuenta oficial de dicha Embajada, en un banco local.

En caso de que esa Honorable Representación Internacional declare su conformidad con la propuesta contenida en la presente Nota, esta y la respuesta favorable de Vuestra Señoría, constituirán un Acuerdo formal por Canje de Notas Reversales, el mismo que entrará en vigencia el mes siguiente a la fecha de la Nota de Aceptación de Vuestra Señoría y será considerado, para todos los efectos legales internos del Ecuador, como parte integrante de los convenios internacionales que están regulados por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado, por lo cual me permito dejar establecido que la Honorable Representación Internacional y los funcionarios rentados, de nacionalidad extranjera, gozarán de la exoneración establecida en este Acuerdo, sobre la base del Principio de Reciprocidad.

Hago propicia esta oportunidad para reiterar a Vuestra Señoría las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

f.) Heinz Moeller Freile, Ministro de Relaciones Exteriores.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 22 de julio del 2008.

REPUBLICA DEL ECUADOR, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- f.) Dackshina Martínez, encargado de la Dirección General de Tratados.

ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD

REFERENCIA: ECU/AM/HRM/01 (29610-08)

17 de junio del 2008

Señora doctora
María Isabel Salvador
Ministra de Relaciones Exteriores
Ciudad

Señora Ministra:

Nota reversal funcionarios internacionales de la Organización Panamericana de la Salud-OMS

Me refiero a la propuesta de Nota Reversal N° 12587 de 9 de abril del 2002, para la Exoneración del Impuesto del Valor Agregado (IVA) en base a los principios del Derecho Internacional Consuetudinario, especialmente el

Principio de Reciprocidad Internacional y que regulan las relaciones diplomáticas y consulares entre los Estados y los Organismos especializados de las Naciones Unidas.

Señor representante:

Tengo el alto honor de dirigirme a Vuestra Señoría para poner en Consideración de esa Honorable Organización Internacional, la celebración de un Acuerdo por Canje de Notas para la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en base a los principios del Derecho Internacional Consuetudinario, Especialmente el Principio de Reciprocidad Internacional y los que regulan las Relaciones diplomáticas y consulares entre los Estados, consignados en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, publicadas en el Registro Oficial de la República del Ecuador N° 376 de 18 de noviembre de 1964 y el Registro Oficial N° 472 de 5 de abril de 1965, respectivamente, tomando en cuenta de manera particular las disposiciones establecidas en el Preámbulo de dichos instrumentos internacionales y en los artículos 25, 34 y 47 numeral 2, literal b) de la Convención de 1961 y en los artículos 28, 49 y 72 numeral 2, literal b), de la Convención de 1963, las mismas que son vinculantes para mi país, en virtud de lo dispuesto en el artículo 163 de la Constitución Política del Ecuador.

Al amparo de las atribuciones que nos confieren a Vuestra Señoría y al suscrito los correspondientes ordenamientos jurídicos, me permito proponerle, a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, la adopción del presente Acuerdo por canje de notas reversales para la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) sobre las compras de carácter oficial realizadas por esa Organización en el mercado local, así como en las compras de carácter particular realizadas en la República del Ecuador por el personal rentado, de nacionalidad extranjera de esa Honorable Organización Internacional, al tenor de las siguientes cláusulas:

1. La República del Ecuador, con sujeción a los fundamentos referidos en el párrafo anterior y la estricta aplicación del Principio de Reciprocidad Internacional, otorgará la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) en todas las compras que con carácter oficial realicen en el mercado local esa Honorable Representación Internacional que funcione en el territorio ecuatoriano.
2. Asimismo, el Gobierno de la República del Ecuador, con sujeción a los mismos fundamentos del Derecho Internacional y la estricta aplicación del Principio de Reciprocidad Internacional, otorgará la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en todas las compras que con carácter personal realicen en el mercado local los funcionarios de nacionalidad extranjera, de esa Honorable Representación que funcione en el territorio nacional.
3. En aplicación del Principio de Reciprocidad Internacional, esta exención está condicionada al hecho de que esa Honorable Organización Internacional obtenga el mismo tratamiento de exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), o cualquier otro de similares características que tenga diferente denominación, para los funcionarios

ecuatorianos que laboren en el exterior dentro de su Organización.

4. La exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que se encuentre vigente en el Ecuador operará a través del mecanismo de devolución trimestral, para lo cual esa Honorable Organización enviará al Ministerio de Relaciones Exteriores, con sendas notas verbales, todas las facturas originales de las compras oficiales o personales realizadas durante cada trimestre, clasificadas cronológicamente y con la especificación del correspondiente número de R.U.C. (oficial o personal), las mismas que serán remitidas, por la Dirección General de Ceremonial del Estado y Protocolo, al Servicio de Rentas Internas para su correspondiente trámite.
5. El Servicio de Rentas Internas durante los dos meses siguientes al trimestre de que se trate, tendrá la facultad de revisar y calificar cada una de las facturas a fin de que cumplan con los requisitos establecidos en este Acuerdo, antes de determinar la devolución del impuesto al valor agregado sobre el monto de los gastos oficiales y personales efectuados durante cada trimestre. No se podrán presentar facturas de compras realizadas en trimestres anteriores.
6. La devolución del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) sólo operará sobre facturas originales otorgadas por empresas, comercios, vendedores o proveedores locales debidamente registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI), que tengan su Registro Unico de Contribuyentes (R.U.C.), el mismo que deberá constar en la factura para efectos de control. Asimismo, en tales facturas deberá constar el nombre y el número de R.U.C. del comprador del servicio o de las mercaderías. Por ningún motivo se podrá solicitar la devolución del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) en compras realizadas en empresas, comercios, negocios o locales que no cuenten con el Registro Unico de Contribuyentes (R.U.C.).
7. Consecuentemente, las facturas de venta aceptables para la devolución del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Facturación o en otro similar que fuese expedido por la Administración Tributaria.
8. La devolución del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), se concederá únicamente sobre compras locales oficiales o particulares que sean mayores a un mínimo de trescientos dólares americanos (US \$ 300.00) por factura; en tal virtud, no podrán presentarse para devolución del (I.V.A.) facturas que sean menores a esa cantidad.
9. A fin de hacer operativo este Acuerdo, esa Honorable Representación Internacional solicitará mediante Nota Verbal dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, que el monto de la devolución del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), una vez aprobado por el Servicio de Rentas Internas, le sea acreditado por el Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Ecuador, a la cuenta oficial de dicha Embajada, en un banco local.

En caso de que esa Honorable Representación Internacional declare su conformidad con la propuesta contenida en la presente Nota, esta y la respuesta favorable de Vuestra Señoría, constituirán un Acuerdo formal por Canje de Notas Reversales, el mismo que entrará en vigencia el mes siguiente a la fecha de la Nota de Aceptación de Vuestra Señoría y será considerado, para todos los efectos legales internos del Ecuador, como parte integrante de los convenios internacionales que están regulados por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado, por lo cual me permito dejar establecido que la Honorable Representación Internacional y los funcionarios rentados, de nacionalidad extranjera, gozarán de la exoneración establecida en este Acuerdo, sobre la base del Principio de Reciprocidad.

Por tal consideración, me permito expresar la adopción del Acuerdo propuesto en la Nota que contesto.

Agradezco la gentil atención que dispensará a la solicitud y hago propicia la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de la más alta consideración y estima.
Atentamente,

f.) Dr. Jorge Luis Prospero, representante de la OPS/ OMS en el Ecuador.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 22 de julio del 2008.

REPUBLICA DEL ECUADOR, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- f.) Dackshina Martínez, encargado de la Dirección General de Tratados.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

N° 12587 GM/VM/DGCEP

Quito, a 9 de abril del 2002

Honorable Señora
Aase Smedler
Representante de las Naciones Unidas
Ciudad.-

Señora Representante:

Tengo el alto honor de dirigirme a Vuestra Señoría para poner en Consideración de esa Honorable Organización Internacional, la celebración de un Acuerdo por Canje de Notas para la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en base a los principios del Derecho Internacional Consuetudinario, Especialmente el Principio de Reciprocidad Internacional y los que regulan las Relaciones diplomáticas y consulares entre los Estados, consignados en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y en la Convención de Viena sobre

Relaciones Consulares de 1963, publicadas en el Registro Oficial de la República del Ecuador N° 376 de 18 de noviembre de 1964 y el Registro Oficial N° 472 de 5 de abril de 1965, respectivamente, tomando en cuenta de manera particular las disposiciones establecidas en el preámbulo de dichos instrumentos internacionales y en los artículos 25, 34 y 47 numeral 2, literal b) de la Convención de 1961 y en los artículos 28, 49 y 72 numeral 2, literal b), de la Convención de 1963, las mismas que son vinculantes para mi país, en virtud de lo dispuesto en el artículo 163 de la Constitución Política del Ecuador.

Al amparo de las atribuciones que nos confieren a Vuestra Señoría y al suscrito los correspondientes ordenamientos jurídicos, me permito proponerle, a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, la adopción del presente Acuerdo por canje de notas reversales para la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) sobre las compras de carácter oficial realizadas por esa Organización en el mercado local, así como en las compras de carácter particular realizadas en la República del Ecuador por el personal rentado, de nacionalidad extranjera de esa Honorable Organización Internacional, al tenor de las siguientes cláusulas:

1. La República del Ecuador, con sujeción a los fundamentos referidos en el párrafo anterior y la estricta aplicación del Principio de Reciprocidad Internacional, otorgará la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) en todas las compras que con carácter oficial realicen en el mercado local esa Honorable Representación Internacional que funcione en el territorio ecuatoriano.
2. Asimismo, el Gobierno de la República del Ecuador, con sujeción a los mismos fundamentos del Derecho Internacional y la estricta aplicación del Principio de Reciprocidad Internacional, otorgará la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en todas las compras que con carácter personal realicen en el mercado local los funcionarios de nacionalidad extranjera, de esa Honorable Representación que funcione en el territorio nacional.
3. En aplicación del Principio de Reciprocidad Internacional, esta Exención está condicionada al hecho de que esa Honorable Organización Internacional obtenga el mismo tratamiento de exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), o cualquier otro de similares características que tenga diferente denominación, para los funcionarios ecuatorianos que laboren en el exterior dentro de su Organización.
4. La exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que se encuentre vigente en el Ecuador operará a través del mecanismo de devolución trimestral, para lo cual esa Honorable Organización enviará al Ministerio de Relaciones Exteriores, con sendas notas verbales, todas las facturas originales de las compras oficiales o personales realizadas durante cada trimestre, clasificadas cronológicamente y con la especificación del correspondiente número de R.U.C. (oficial o personal), las mismas que serán remitidas, por la Dirección General de Ceremonial del Estado y Protocolo, al Servicio de Rentas Internas para su correspondiente trámite.

5. El Servicio de Rentas Internas durante los dos meses siguientes al trimestre de que se trate, tendrá la facultad de revisar y calificar cada una de las facturas a fin de que cumplan con los requisitos establecidos en este Acuerdo, antes de determinar la devolución del impuesto al valor agregado sobre el monto de los gastos oficiales y personales efectuados durante cada trimestre. No se podrán presentar facturas de compras realizadas en trimestres anteriores.
6. La devolución del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) sólo operará sobre facturas originales otorgadas por empresas, comercios, vendedores o proveedores locales debidamente registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI), que tengan su Registro Unico de Contribuyentes (R.U.C.), el mismo que deberá constar en la factura para efectos de control. Asimismo, en tales facturas deberá constar el nombre y el número de R.U.C. del comprador del servicio o de las mercaderías. Por ningún motivo se podrá solicitar la devolución del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) en compras realizadas en empresas, comercios, negocios o locales que no cuenten con el Registro Unico de Contribuyentes (R.U.C.).
7. Consecuentemente, las facturas de venta aceptables para la devolución del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Facturación o en otro similar que fuese expedido por la Administración Tributaria.
8. La devolución del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), se concederá únicamente sobre compras locales oficiales o particulares que sean mayores a un mínimo de trescientos dólares americanos (US \$ 300.00) por factura; en tal virtud, no podrán presentarse para devolución del (I.V.A.) facturas que sean menores a esa cantidad.
9. A fin de hacer operativo este Acuerdo, esa Honorable Representación Internacional solicitará mediante Nota Verbal dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, que el monto de la devolución del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), una vez aprobado por el Servicio de Rentas Internas, le sea acreditado por el Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Ecuador, a la cuenta oficial de dicha Embajada, en un banco local.

En caso de que esa Honorable Representación Internacional declare su conformidad con la propuesta contenida en la presente Nota, esta y la respuesta favorable de Vuestra Señoría, constituirán un Acuerdo formal por Canje de Notas Reversales, el mismo que entrará en vigencia el mes siguiente a la fecha de la Nota de Aceptación de Vuestra Señoría y será considerado, para todos los efectos legales internos del Ecuador, como parte integrante de los convenios internacionales que están regulados por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado, por lo cual me permito dejar establecido que la Honorable Representación Internacional y los funcionarios rentados, de nacionalidad extranjera, gozarán de la exoneración establecida en este Acuerdo, sobre la base del Principio de Reciprocidad.

Hago propicia esta oportunidad para reiterar a Vuestra Señoría las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

f.) Heinz Moeller Freile, Ministro de Relaciones Exteriores.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 22 de julio del 2008.

REPUBLICA DEL ECUADOR, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- f.) Dackshina Martínez, encargado de la Dirección General de Tratados.

FONDO DE DESARROLLO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA MUJER - UNIFEM

Quito, 9 de junio del 2008

Nro.190

Excelentísima Señora Ministra:

Nota reversal funcionarios internacionales del fondo de desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer- UNIFEM
Me refiero a la propuesta de Nota Reversal N° 12587 de abril de 2002, para la Exoneración del Impuesto del Valor Agregado (IVA) en base a los principios del Derecho Internacional Consuetudinario, especialmente el Principio de Reciprocidad Internacional y que regulan las relaciones diplomáticas y consulares entre los Estados y los Organismos Especializados de las Naciones Unidas.

Señora Representante:

Tengo el alto honor de dirigirme a Vuestra Señoría para poner en Consideración de esa Honorable Organización Internacional, la celebración de un Acuerdo por Canje de Notas para la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en base a los principios del Derecho Internacional Consuetudinario, Especialmente el Principio de Reciprocidad Internacional y los que regulan las Relaciones diplomáticas y consulares entre los Estados, consignados en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, publicadas en el Registro Oficial de la República del Ecuador N° 376 de 18 de noviembre de 1964 y el Registro Oficial N° 472 de 5 de abril de 1965, respectivamente, tomando en cuenta de manera particular las disposiciones establecidas en el Preámbulo de dichos instrumentos internacionales y en los artículos 25, 34 y 47 numeral 2, literal b) de la Convención de 1961 y en los artículos 28, 49 y 72 numeral 2, literal b), de la Convención de 1963, las mismas que son vinculantes para mi país, en virtud de lo dispuesto en el artículo 163 de la Constitución Política del Ecuador.

Al amparo de las atribuciones que nos confieren a Vuestra Señoría y al suscrito los correspondientes ordenamientos jurídicos, me permito proponerle, a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, la adopción del presente Acuerdo por canje de notas reversales para la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) sobre las compras de carácter oficial realizadas por esa Organización en el mercado local, así como en las compras de carácter

particular realizadas en la República del Ecuador por el personal rentado, de nacionalidad extranjera de esa Honorable Organización Internacional, al tenor de las siguientes cláusulas:

1. La República del Ecuador, con sujeción a los fundamentos referidos en el párrafo anterior y la estricta aplicación del Principio de Reciprocidad Internacional, otorgará la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) en todas las compras que con carácter oficial realicen en el mercado local esa Honorable Representación Internacional que funcione en el territorio ecuatoriano.
2. Asimismo, el Gobierno de la República del Ecuador, con sujeción a los mismos fundamentos del Derecho Internacional y la estricta aplicación del Principio de Reciprocidad Internacional, otorgará la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en todas las compras que con carácter personal realicen en el mercado local los funcionarios de nacionalidad extranjera, de esa Honorable Representación que funcione en el territorio nacional.
3. En aplicación del Principio de Reciprocidad Internacional, esta Exención está condicionada al hecho de que esa Honorable Organización Internacional obtenga el mismo tratamiento de exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), o cualquier otro de similares características que tenga diferente denominación, para los funcionarios ecuatorianos que laboren en el exterior dentro de su Organización.
4. La exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que se encuentre vigente en el Ecuador operará a través del mecanismo de devolución trimestral, para lo cual esa Honorable Organización enviará al Ministerio de Relaciones Exteriores, con sendas notas verbales, todas las facturas originales de las compras oficiales o personales realizadas durante cada trimestre, clasificadas cronológicamente y con la especificación del correspondiente número de R.U.C. (oficial o personal), las mismas que serán remitidas, por la Dirección General de Ceremonial del Estado y Protocolo, al Servicio de Rentas Internas para su correspondiente trámite.
5. El Servicio de Rentas Internas durante los dos meses siguientes al trimestre de que se trate, tendrá la facultad de revisar y calificar cada una de las facturas a fin de que cumplan con los requisitos establecidos en este Acuerdo, antes de determinar la devolución del impuesto al valor agregado sobre el monto de los gastos oficiales y personales efectuados durante cada trimestre. No se podrán presentar facturas de compras realizadas en trimestres anteriores.
6. La devolución del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) sólo operará sobre facturas originales otorgadas por empresas, comercios, vendedores o proveedores locales debidamente registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI), que tengan su Registro Unico de Contribuyentes (R.U.C.), el mismo que deberá constar en la factura para efectos de control. Asimismo, en tales facturas deberá constar el nombre y el número de R.U.C. del comprador del

servicio o de las mercaderías. Por ningún motivo se podrá solicitar la devolución del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) en compras realizadas en empresas, comercios, negocios o locales que no cuenten con el Registro Unico de Contribuyentes (R.U.C.).

7. Consecuentemente, las facturas de venta aceptables para la devolución del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Facturación o en otro similar que fuese expedido por la Administración Tributaria.
8. La devolución del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), se concederá únicamente sobre compras locales oficiales o particulares que sean mayores a un mínimo de trescientos dólares americanos (US \$ 300.00) por factura; en tal virtud, no podrán presentarse para devolución del (I.V.A.) facturas que sean menores a esa cantidad.
9. A fin de hacer operativo este Acuerdo, esa Honorable Representación Internacional solicitará mediante Nota Verbal dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, que el monto de la devolución del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), una vez aprobado por el Servicio de Rentas Internas, le sea acreditado por el Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Ecuador, a la cuenta oficial de dicha Embajada, en un banco local.

En caso de que esa Honorable Representación Internacional declare su conformidad con la propuesta contenida en la presente Nota, ésta y la respuesta favorable de Vuestra Señoría, constituirán un Acuerdo formal por Canje de Notas Reversales, el mismo que entrará en vigencia el mes siguiente a la fecha de la Nota de Aceptación de Vuestra Señoría y será considerado, para todos los efectos legales internos del Ecuador, como parte integrante de los convenios internacionales que están regulados por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado, por lo cual me permito dejar establecido que la Honorable Representación Internacional y los funcionarios rentados, de nacionalidad extranjera, gozarán de la exoneración establecida en este Acuerdo, sobre la base del Principio de Reciprocidad.

Por tal consideración, me permito expresar la adopción del Acuerdo propuesto en la Nota que contesto.

Por su gentil atención a la presente, hago propicia la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de la más alta consideración y estima.

Muy atentamente,

f.) Moni Pisan, Directora Regional de Programa, UNIFEM Países Andinos.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 22 de julio del 2008.

REPUBLICA DEL ECUADOR, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- f.) Dackshina Martínez, encargado de la Dirección General de Tratados.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

N° 12587 GM/VM/DGCEP

Quito, a 9 de abril del 2002

Honorable Señora
Aase Smedler
Representante de las Naciones Unidas
Ciudad.-

Señora Representante:

Tengo el alto honor de dirigirme a Vuestra Señoría para poner en Consideración de esa Honorable Organización Internacional, la celebración de un Acuerdo por Canje de Notas para la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en base a los principios del Derecho Internacional Consuetudinario, Especialmente el Principio de Reciprocidad Internacional y los que regulan las Relaciones diplomáticas y consulares entre los Estados, consignados en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, publicadas en el Registro Oficial de la República del Ecuador N° 376, de 18 de noviembre de 1964 y el Registro Oficial N° 472, de 5 de abril de 1965, respectivamente, tomando en cuenta de manera particular las disposiciones establecidas en el Preámbulo de dichos instrumentos internacionales y en los artículos 25, 34 y 47 numeral 2, literal b) de la Convención de 1961 y en los artículos 28, 49 y 72 numeral 2, literal b), de la Convención de 1963, las mismas que son vinculantes para mi país, en virtud de lo dispuesto en el artículo 163 de la Constitución Política del Ecuador.

Al amparo de las atribuciones que nos confieren a Vuestra Señoría y al suscrito los correspondientes ordenamientos jurídicos, me permito proponerle, a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, la adopción del presente Acuerdo por canje de notas reversales para la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) sobre las compras de carácter oficial realizadas por esa Organización en el mercado local, así como en las compras de carácter particular realizadas en la República del Ecuador por el personal rentado, de nacionalidad extranjera de esa Honorable Organización Internacional, al tenor de las siguientes cláusulas:

1. La República del Ecuador, con sujeción a los fundamentos referidos en el párrafo anterior y la estricta aplicación del Principio de Reciprocidad Internacional, otorgará la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) en todas las compras que con carácter oficial realicen en el mercado local esa Honorable Representación Internacional que funcione en el territorio ecuatoriano.

2. Asimismo, el Gobierno de la República del Ecuador, con sujeción a los mismos fundamentos del Derecho Internacional y la estricta aplicación del Principio de Reciprocidad Internacional, otorgará la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en todas las compras que con carácter personal realicen en el mercado local los funcionarios de nacionalidad extranjera, de esa Honorable Representación que funcione en el territorio nacional.
3. En aplicación del Principio de Reciprocidad Internacional, esta Exención está condicionada al hecho de que esa Honorable Organización Internacional obtenga el mismo tratamiento de exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), o cualquier otro de similares características que tenga diferente denominación, para los funcionarios ecuatorianos que laboren en el exterior dentro de su Organización.
4. La exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que se encuentre vigente en el Ecuador operará a través del mecanismo de devolución trimestral, para lo cual esa Honorable Organización enviará al Ministerio de Relaciones Exteriores, con sendas notas verbales, todas las facturas originales de las compras oficiales o personales realizadas durante cada trimestre, clasificadas cronológicamente y con la especificación del correspondiente número de R.U.C. (oficial o personal), las mismas que serán remitidas, por la Dirección General de Ceremonial del Estado y Protocolo, al Servicio de Rentas Internas para su correspondiente trámite.
5. El Servicio de Rentas Internas durante los dos meses siguientes al trimestre de que se trate, tendrá la facultad de revisar y calificar cada una de las facturas a fin de que cumplan con los requisitos establecidos en este Acuerdo, antes de determinar la devolución del impuesto al valor agregado sobre el monto de los gastos oficiales y personales efectuados durante cada trimestre. No se podrán presentar facturas de compras realizadas en trimestres anteriores.
6. La devolución del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) sólo operará sobre facturas originales otorgadas por empresas, comercios, vendedores o proveedores locales debidamente registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI), que tengan su Registro Unico de Contribuyentes (R.U.C.), el mismo que deberá constar en la factura para efectos de control. Asimismo, en tales facturas deberá constar el nombre y el número de R.U.C. del comprador del servicio o de las mercaderías. Por ningún motivo se podrá solicitar la devolución del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) en compras realizadas en empresas, comercios, negocios o locales que no cuenten con el Registro Unico de Contribuyentes (R.U.C.).
7. Consecuentemente, las facturas de venta aceptables para la devolución del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Facturación o en otro similar que fuese expedido por la Administración Tributaria.

8. La devolución del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), se concederá únicamente sobre compras locales oficiales o particulares que sean mayores a un mínimo de trescientos dólares americanos (US \$ 300.00) por factura; en tal virtud, no podrán presentarse para devolución del (I.V.A.) facturas que sean menores a esa cantidad.
9. A fin de hacer operativo este Acuerdo, esa Honorable Representación Internacional solicitará mediante Nota Verbal dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, que el monto de la devolución del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), una vez aprobado por el Servicio de Rentas Internas, le sea acreditado por el Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Ecuador, a la cuenta oficial de dicha Embajada, en un banco local.

En caso de que esa Honorable Representación Internacional declare su conformidad con la propuesta contenida en la presente Nota, esta y la respuesta favorable de Vuestra Señoría, constituirán un Acuerdo formal por Canje de Notas Reversales, el mismo que entrará en vigencia el mes siguiente a la fecha de la Nota de Aceptación de Vuestra Señoría y será considerado, para todos los efectos legales internos del Ecuador, como parte integrante de los convenios internacionales que están regulados por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado, por lo cual me permito dejar establecido que la Honorable Representación Internacional y los funcionarios rentados, de nacionalidad extranjera, gozarán de la exoneración establecida en este Acuerdo, sobre la base del Principio de Reciprocidad.

Hago propicia esta oportunidad para reiterar a Vuestra Señoría las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

f.) Heinz Moeller Freile, Ministro de Relaciones Exteriores.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 22 de julio del 2008.

REPUBLICA DEL ECUADOR, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- f.) Dackshina Martínez, encargado de la Dirección General de Tratados.

UNICEF

ECU-359/08

Quito, 26 de junio del 2008

Señora doctora
María Isabel Salvador
Ministra de Relaciones y Comercio Exterior

Excelentísima Señora Ministra:

Nota reversal funcionarios internacionales del Fondo de Naciones Unidas para la infancia. UNICEF

Me refiero a la propuesta de Nota N° 12587 de abril de 2002, para la Exoneración del impuesto del Valor Agregado (IVA) en base a los principios del Derecho Internacional Consuetudinario, especialmente el Principio

de Reciprocidad Internacional y que regulan las relaciones diplomáticas y consulares entre los Estados y los Organismos Especializados de las Naciones Unidas.

Señora representante:

Tengo el alto honor de dirigirme a Vuestra Señoría para poner en Consideración de esa Honorable Organización Internacional, la celebración de un Acuerdo por Canje de Notas para la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en base a los principios del Derecho Internacional Consuetudinario, Especialmente el Principio de Reciprocidad Internacional y los que regulan las Relaciones diplomáticas y consulares entre los Estados, consignados en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, publicadas en el Registro Oficial de la República del Ecuador N° 376 de 18 de noviembre de 1964 y el Registro Oficial N° 472 de 5 de abril de 1965, respectivamente, tomando en cuenta de manera particular las disposiciones establecidas en el Preámbulo de dichos instrumentos internacionales y en los artículos 25, 34 y 47 numeral 2, literal b) de la Convención de 1961 y en los artículos 28, 49 y 72 numeral 2, literal b), de la Convención de 1963, las mismas que son vinculantes para mi país, en virtud de lo dispuesto en el artículo 163 de la Constitución Política del Ecuador.

Al amparo de las atribuciones que nos confieren a Vuestra Señoría y al suscrito los correspondientes ordenamientos jurídicos, me permito proponerle, a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, la adopción del presente Acuerdo por canje de notas reversales para la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) sobre las compras de carácter oficial realizadas por esa Organización en el mercado local, así como en las compras de carácter particular realizadas en la República del Ecuador por el personal rentado, de nacionalidad extranjera de esa Honorable Organización Internacional, al tenor de las siguientes cláusulas:

1. La República del Ecuador, con sujeción a los fundamentos referidos en el párrafo anterior y la estricta aplicación del Principio de Reciprocidad Internacional, otorgará la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) en todas las compras que con carácter oficial realicen en el mercado local esa Honorable Representación Internacional que funcione en el territorio ecuatoriano.
2. Asimismo, el Gobierno de la República del Ecuador, con sujeción a los mismos fundamentos del Derecho Internacional y la estricta aplicación del Principio de Reciprocidad Internacional, otorgará la exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en todas las compras que con carácter personal realicen en el mercado local los funcionarios de nacionalidad extranjera, de esa Honorable Representación que funcione en el territorio nacional.
3. En aplicación del Principio de Reciprocidad Internacional, esta Exención está condicionada al hecho de que esa Honorable Organización Internacional obtenga el mismo tratamiento de exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), o cualquier otro de similares características que tenga diferente denominación, para los funcionarios

ecuatorianos que laboren en el exterior dentro de su Organización.

4. La exoneración del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que se encuentre vigente en el Ecuador operará a través del mecanismo de devolución trimestral, para lo cual esa Honorable Organización enviará al Ministerio de Relaciones Exteriores, con sendas notas verbales, todas las facturas originales de las compras oficiales o personales realizadas durante cada trimestre, clasificadas cronológicamente y con la especificación del correspondiente número de R.U.C. (oficial o personal), las mismas que serán remitidas, por la Dirección General de Ceremonial del Estado y Protocolo, al Servicio de Rentas Internas para su correspondiente trámite.
5. El Servicio de Rentas Internas durante los dos meses siguientes al trimestre de que se trate, tendrá la facultad de revisar y calificar cada una de las facturas a fin de que cumplan con los requisitos establecidos en este Acuerdo, antes de determinar la devolución del impuesto al valor agregado sobre el monto de los gastos oficiales y personales efectuados durante cada trimestre. No se podrán presentar facturas de compras realizadas en trimestres anteriores.
6. La devolución del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) sólo operará sobre facturas originales otorgadas por empresas, comercios, vendedores o proveedores locales debidamente registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI), que tengan su Registro Unico de Contribuyentes (R.U.C.), el mismo que deberá constar en la factura para efectos de control. Asimismo, en tales facturas deberá constar el nombre y el número de R.U.C. del comprador del servicio o de las mercaderías. Por ningún motivo se podrá solicitar la devolución del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) en compras realizadas en empresas, comercios, negocios o locales que no cuenten con el Registro Unico de Contribuyentes (R.U.C.).
7. Consecuentemente, las facturas de venta aceptables para la devolución del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Facturación o en otro similar que fuese expedido por la Administración Tributaria.
8. La devolución del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), se concederá únicamente sobre compras locales oficiales o particulares que sean mayores a un mínimo de trescientos dólares americanos (US \$ 300.00) por factura; en tal virtud, no podrán presentarse para devolución del (I.V.A.) facturas que sean menores a esa cantidad.
9. A fin de hacer operativo este Acuerdo, esa Honorable Representación Internacional solicitará mediante Nota Verbal dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, que el monto de la devolución del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), una vez aprobado por el Servicio de Rentas Internas, le sea acreditado por el Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Ecuador, a la cuenta oficial de dicha Embajada, en un banco local.

En caso de que esa Honorable Representación Internacional declare su conformidad con la propuesta contenida en la presente Nota, esta y la respuesta favorable de Vuestra Señoría, constituirán un Acuerdo formal por Canje de Notas Reversales, el mismo que entrará en vigencia el mes siguiente a la fecha de la Nota de Aceptación de Vuestra Señoría y será considerado, para todos los efectos legales internos del Ecuador, como parte integrante de los convenios internacionales que están regulados por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado, por lo cual me permito dejar establecido que la Honorable Representación Internacional y los funcionarios rentados, de nacionalidad extranjera, gozarán de la exoneración establecida en este Acuerdo, sobre la base del Principio de Reciprocidad.

Por tal consideración, me permito expresar la adopción del Acuerdo propuesto en la Nota que contesto.

Por su gentil atención a la presente, hago propicia la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de la más alta consideración y estima.

Muy atentamente,

f.) Cristian Mundéate, Representante de UNICEF Ecuador.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 22 de julio del 2008.

REPUBLICA DEL ECUADOR, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- f.) Dackshina Martínez, encargado de la Dirección General de Tratados.

N° 103/2008

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que de acuerdo con el artículo 6, numeral 1, literal f) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número 435 de 11 de enero del año 2007 es atribución del Director General de Aviación Civil "Vigilar y controlar las actividades relacionadas con la aeronáutica civil de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que operen en el país";

Que no existe una reglamentación para certificar a un operador de aviación general que utiliza aeronaves con una capacidad de 20 o más pasajeros o más de 6.000 libras de carga útil;

Que para la elaboración de la RDAC Parte 125 "Operaciones y certificación: aeronaves que tienen una capacidad de asientos de asientos de 20 o más pasajeros o una capacidad de carga útil de 6.000 libras o más; y reglamentos para personas a bordo de estas aeronaves", se ha tomado como modelo el 14 CFR Parte 125 de los Estados Unidos de Norteamérica;

Que según acta N° 008 de 28 de abril del 2008, el Proyecto de Regulación RDAC Parte 125 fue puesto en conocimiento del Comité de Normas; para lo cual se abre

el Expediente N° 51 y se designa él un equipo de trabajo para su estudio y análisis y se recomienda se inicie con el proceso de legislación y su respectiva publicación en la página web de la institución, a fin de que tanto los usuarios internos como externos puedan emitir sus comentarios;

Que mediante oficio N° DGAC-OD-22-08 de 3 de junio del 2008 el grupo de trabajo designado, informó al Comité de Normas que en el proyecto de regulación no existen contraposiciones con la Ley de Aviación Civil y, por tanto, recomienda se proceda con la aprobación de la nueva RDAC Parte 125, "Operaciones y certificación: aeronaves que tienen una capacidad de asientos de 20 o más pasajeros o una capacidad de carga útil de 6.000 libras o más; y reglamentos para personas a bordo de estas aeronaves";

Que en sesión ordinaria del Comité de Normas llevada a cabo el 17 de junio del 2008, se conoció el informe del grupo de trabajo sobre el expediente N° 51 para la inclusión de la RDAC Parte 125, "Operaciones y certificación: aeronaves que tienen una capacidad de asientos de 20 o más pasajeros o una capacidad de carga útil de 6.000 libras o más ; y reglamentos para personas a bordo de estas aeronaves", y se aprobó por unanimidad el proyecto y se dispuso que se eleve a conocimiento del Director para su legalización y posterior publicación en el Registro Oficial;

Que de acuerdo con el artículo 6, numeral 3, literal a) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, se establece como atribución del Director General de Aviación Civil: "Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo y la protección de la seguridad del transporte aéreo; y,

En uso de las atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la Regulación Técnica Parte 125 "*Operaciones y certificación: aeronaves que tienen una capacidad de asientos de 20 o más pasajeros o una capacidad de carga útil de 6.000 libras o más y reglamentos para personas a bordo de estas aeronaves*" con sus respectivos apéndices, que constan en el documento adjunto que es parte integrante de esta resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la Regularización Técnica Parte 125 "*Operaciones y certificación: aeronaves que tienen una capacidad de asientos de 20 o más pasajeros o una Capacidad de carga útil de 6.000 libras o más; y reglamentos para personas a bordo de estas aeronaves*".

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese, cúmplase y comuníquese.

Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito Distrito Metropolitano, el 30 de junio del 2008.

f.) Lic. Jorge F. Zurita R. Grad. Plto. (sp), Director General de Aviación Civil.

Certifico que expidió y firmó la resolución que antecede el Grad. Plto. (sp) Lic. Jorge F. Zurita R., Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, el 30 de junio del 2008.

f.) Dr. Agustín Vaca Ruiz, Secretario General, DAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico: Quito, 30 de junio del 2008.- f.) Dr. Agustín Vaca Ruiz, Secretario General, DGAC.

Nro. 113

LA DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, mediante Resolución Nro. 036 del 22 de marzo del 2007, publicada en el Registro Oficial Nro. 59 del 9 de abril del 2007, se aprobó el Reglamento para la Importación de Bienes Muebles, Suministros y Materiales para la Dirección General de Aviación Civil; modificado mediante Resolución No. 139 publicada en el R. O. No. 148 de 15 de agosto del 2007;

Que el Ministro de Economía y Finanzas, mediante Acuerdo No. 444, publicado en el R. O. No. 259 de 24 de enero del 2008, dispuso el uso de la herramienta informática SIGEF, con el carácter de obligatorio en las entidades del sector público, correspondiendo a las instituciones involucradas, reorganizar y racionalizar sus procesos de administración financiera relativos a la ejecución presupuestaria, tesorería, contabilidad, entre otros, haciéndose necesario adecuar el Reglamento de Importación de Bienes Muebles, Suministros y Materiales de la DGAC a dicho sistema;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal a) del numeral 3 del Art. 6 de la Ley de Aviación Civil es atribución del Director General: dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes y reglamentos internos y demás disposiciones complementarias de la Dirección General de Aviación Civil; y,

En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

ARTICULO PRIMERO.- Introducir las modificaciones que se mencionan a continuación en el Reglamento para la Importación de Bienes Muebles, Suministros y Materiales para la Dirección General de Aviación Civil promulgado mediante Resolución No. 036 del 22 de marzo del 2007, publicada en el R. O. No. 59 del 9 de abril del 2007, y modificado mediante Resolución No. 139, publicada en el R. O. No. 148 de 15 de agosto del 2007.

1. En el Art. 3, Capítulo I a continuación de la palabra: "Aviones", insértese la frase: "equipos y suministros eléctricos y electrónicos utilizados en las labores de control del tráfico aéreo y seguridad de las operaciones aeronáuticas".
2. En el Art. 3 del Capítulo II, a continuación de las palabras: "no rebase", elimínese la frase: "los USD 4,000.00 de los Estados Unidos de Norte América", y en su lugar hágase constar: "el 8% de la base establecida para el Concurso Público de Ofertas"; en este mismo artículo en el segundo párrafo a continuación de la palabra: "supera", elimínese: "los USD 4,000.00", y en su lugar hágase constar: "el 8% de la base establecida para el Concurso Público de Ofertas".
3. En el Art. 4 en lugar de la frase: "Actuará como Secretario de la comisión con voz pero sin voto, el Secretario General de la Dirección General de Aviación Civil", hágase constar: "Actuará como Secretario de la comisión con voz pero sin voto, el Jefe de Trámites Precontractuales de la Dirección General de Aviación Civil".
4. En el Art. 11, numeral 1, en lugar de la frase: "los USD 4,000.00:", hágase constar: "el 8% de la base establecida para el Concurso Público de Ofertas".
5. A continuación del literal b) del numeral 1), del Art. 11, insértese un literal con el siguiente texto: "La Jefatura de Recursos Materiales elaborará la licencia de importaciones y nota de pedido, con la autorización del Director General de Aviación Civil se solicitara al MIC para que emita la certificación de que no existe producción nacional para la exoneración de impuestos"; en consecuencia corrija la denominación de los literales subsiguientes.
6. En el literal c) del numeral 1) del Art. 11 a continuación de la frase: "tres propuestas /cotizaciones y", insértese: "con la dependencia solicitante".
7. En el numeral 1) del Art. 11, elimínese los dos párrafos que constan al final y en su lugar, hágase constar lo siguiente: "La DGAC se registrará como importador en el Ministerio de Industrias y Competitividad MIC, Banco Central del Ecuador, Corporación Aduanera Ecuatoriana CAE y Ministerio de Economía y Finanzas, según sus políticas de gestión".
8. En el numeral 2 del Art. 11, en lugar de la frase: "los USD 4,000.00:", hágase constar: "el 8% de la base establecida para el Concurso Público de Ofertas".
9. En el literal e) del numeral 2 del Art. 11, a continuación de la frase: "a un mínimo de tres oferentes,", insértese la palabra: "preferentemente".
10. En lugar del texto del literal g), numeral 2 del Art. 11, hágase constar el siguiente: "Con el informe

técnico la Comisión de Importación adjudicará la compra a la propuesta evaluada como la más conveniente a los intereses nacionales e institucionales y solicitará al Director General de Aviación Civil disponga a la Jefatura de Recursos Financieros realice la transferencia al exterior por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas".

11. En el literal h), numeral 2 del Art. 11 hágase constar a continuación de la palabra: "Adjudicado", lo siguiente: "estableciendo como formas de pago las modalidades siguientes: 1) Pago contra entrega del conocimiento de embarque (guía aérea o marítima); 2) Pago anticipado, previa la recepción de una garantía emitida por un banco local; 3) Pago contra entrega de la mercadería en bodega de la DGAC; y, pago con carta de crédito a través del Banco Central del Ecuador en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas".
12. En el numeral 2, literal i) del Art. 11, en el séptimo párrafo, corregir la palabra: "MICIP" por "MIC"; y, eliminar el texto de los párrafos trece y catorce, que tienen los siguientes textos: "Entrega de copias de la documentación a una verificadora para la obtención del certificado de inspección"; y, "Retiro del certificado de inspección"; adicionalmente en lugar de la frase: "los USD 4,000.00:", hágase constar: "el 8% de la base establecida para el Concurso Público de Ofertas".

De la ejecución de la presente resolución, se encarga a la División de Recursos Materiales, Recursos Financieros y las demás áreas institucionales inmersas en el tema. El presente reglamento entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Lcdo. Jorge F. Zurita R., Grad. Plto. S/P, Director General de Aviación Civil.

SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL.- Certifico que expidió y firmó la resolución que antecede el señor General de División en Servicio Pasivo, licenciado Jorge Fernando Zurita Ríos, en calidad de Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de julio del 2008.

f.) Dr. Julio Carrera Grijalva, Secretario General, DGAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 23 de julio del 2008.- f.) Dr. Julio Carrera Grijalva, Secretario General, DGAC.

N° 014

Dr. Diego García Carrión
 PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que para la defensa del Estado Ecuatoriano en jurisdicción internacional, es necesaria la contratación de profesionales en derecho o firmas jurídicas, de reconocido prestigio internacional, que lo representen de manera inmediata, ágil y efectiva;

Que la Procuraduría General del Estado ha implementado procesos de selección para la contratación de abogados y/o firmas jurídicas que asistan en la defensa del Estado Ecuatoriano frente a reclamos o acciones planteadas en jurisdicción extranjera; los cuales consideran los requisitos de idoneidad necesarios para calificarlos teniendo en cuenta las ubicaciones que mantengan en clasificaciones internacionales de reconocido prestigio mundial y los servicios prestados a esta Procuraduría;

Que la Disposición General Cuarta de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, permite al Procurador General del Estado contratar abogados para que asuman la defensa administrativa o judicial de los derechos estatales, y determina también que los honorarios de los profesionales contratados, serán pagados con cargo al presupuesto de las instituciones donde se generó la controversia que debe ser defendida; y,

En uso de las atribuciones contenidas en las letras k) y l) del artículo 3 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado;

Resuelve:**Expedir el siguiente Reglamento para la Contratación de Servicios Profesionales Especializados para el Patrocinio Internacional del Estado.**

Artículo 1.- Ambito de aplicación: Se sujeta a las normas establecidas en el presente reglamento, la contratación de servicios profesionales especializados nacionales e internacionales, que deban intervenir con la Procuraduría General del Estado en la defensa del Estado Ecuatoriano frente a reclamos o acciones planteadas en jurisdicción extranjera.

Artículo 2.- Comisión de Contratación: Créase la Comisión de Contratación que estará a cargo de los procesos de contratación de servicios profesionales especializados, para la defensa de los intereses estatales frente a reclamos o acciones planteadas en jurisdicción extranjera.

La Comisión de Contratación estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Subprocurador General del Estado, quien la presidirá;
- b) El Director Nacional de Patrocinio Internacional;
- c) El Director Nacional de Asesoría Jurídica o su delegado; y,
- d) El Director Nacional Financiero o su delegado.

Actuará como secretario de la Comisión de Contratación el Secretario General de la Procuraduría General del Estado.

La Comisión de Contratación, previa convocatoria del Presidente, sesionará obligatoriamente con todos sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. La votación será expresa, afirmativa o negativamente, y no se admitirán abstenciones. El Subprocurador General del Estado, en su calidad de Presidente de la comisión, tendrá voto dirimente en caso de empate.

Artículo 3.- Procedimiento: Para la contratación de los servicios profesionales especializados, nacionales o extranjeros, contemplados en el presente reglamento, deberán observarse las siguientes normas:

- a) Una vez recibida la notificación de inicio del proceso en contra del Estado Ecuatoriano, el Director Nacional de Patrocinio Internacional o quien ejerza estas funciones, deberá establecer y justificar la necesidad de la contratación de abogados y/o firmas jurídicas, a través de un informe que contenga los fundamentos técnicos jurídicos y la recomendación al Procurador General del Estado para que autorice el proceso de contratación;
- b) Simultáneamente enviará el proyecto de términos de referencia al Presidente de la Comisión de Contratación, a efectos de que con la comisión en pleno analice y apruebe el proyecto de los términos de referencia, para que en caso de autorizarse el proceso de contratación se recomiende su aprobación al Procurador General del Estado; y,
- c) Expedida la autorización, la Comisión de Contratación solicitará a la Dirección Nacional Financiera la respectiva certificación sobre la existencia de recursos económicos necesarios para la contratación.

La Dirección de Patrocinio Internacional, una vez iniciado el proceso, deberá contactarse de manera inmediata con la institución que genera la controversia, a fin de que se suscriba, el respectivo convenio de pago o transferencia de fondos para la contratación de los servicios previstos en el presente reglamento.

Artículo 4.- Invitación: El Presidente de la Comisión de Contratación, atendiendo los principios de transparencia, igualdad y libre concurrencia, mediante invitación escrita y simultánea, solicitará mínimo 3 propuestas de servicios.

Artículo 5.- Recepción de las Ofertas: En el día y hora establecidos en los términos de referencia del proceso, el Secretario presentará a la Comisión de Contratación las ofertas técnicas recibidas físicamente o a través de correo electrónico; luego de lo cual la comisión procederá a la inmediata calificación y a dar un orden de prelación. Los oferentes se abstendrán de remitir por correo electrónico su oferta económica.

En los casos de ofertas presentadas por correo electrónico, cada oferente es responsable de enviar por correo expreso y preferencial, al Secretario de la Comisión de Contratación, la documentación física. De no recibirse los documentos originales antes de la adjudicación, la oferta será desechada.

Las ofertas económicas serán remitidas físicamente a la dirección y dentro del tiempo señalado en la invitación.

Artículo 6.- Evaluación: La Comisión de Contratación evaluará las ofertas tomando en cuenta la experiencia de los abogados proponentes, sobre todo en base a los laudos favorables obtenidos en representación de estados soberanos en la materia específica del arbitraje objeto del concurso, y establecerá el orden de prelación de conformidad con los parámetros de los términos de referencia.

Artículo 7.- Negociación: La Comisión de Contratación procederá a negociar los términos y las condiciones técnicas y económicas para la contratación con el oferente que ocupe el primer lugar en el orden de prelación. De no llegarse a un acuerdo, se continuará la negociación con el siguiente oferente en el orden de prelación establecido.

Artículo 8.- Adjudicación: La Comisión de Contratación elaborará un informe para el Procurador General del Estado, que deberá contener: 1) Evaluación de las ofertas. 2) Acta de negociación. 3) La recomendación de adjudicación. El Procurador General del Estado, sobre la base del informe razonado de la Comisión de Contratación, resolverá la adjudicación del contrato a la oferta que habiendo cumplido con todos los requerimientos exigidos, sea evaluada como la más conveniente a los intereses del Estado.

Artículo 9.- Suscripción del contrato: Una vez notificada la adjudicación, el adjudicatario tendrá el término improrrogable de 5 días hábiles para la suscripción del contrato, mismo que se lo celebrará mediante instrumento privado. De no suscribirse el contrato, la Comisión de Contratación procederá a negociar con el oferente que siga en orden de prelación.

Artículo 10.- Declaración de desierto del proceso: La Comisión de Contratación declarará desierto el proceso en los siguientes casos:

- a) Por no haberse presentado ninguna propuesta;
- b) Por haber sido descalificadas o consideradas inconvenientes para los intereses institucionales o nacionales todas las ofertas o la única presentada; y,
- c) Por violación sustancial del procedimiento precontractual.

Declarado desierto el proceso, la Comisión de Contratación recomendará al Procurador General del Estado la reapertura o el inicio de un nuevo proceso. Para los casos de reapertura o de un nuevo proceso, se seguirá el procedimiento precontractual previsto en el presente reglamento.

Artículo 11.- Contratación directa: Cuando por la naturaleza y el estado de la causa o controversia se requiera una intervención urgente por parte de la Procuraduría General del Estado en defensa de los intereses institucionales y nacionales, el Director Nacional de Patrocinio Internacional o quien ejerza sus funciones, deberá establecer y justificar la necesidad de la contratación directa de los servicios profesionales

especializados, a través de un informe que será puesto en consideración del Procurador General del Estado, quien autorizará la contratación de así creerlo conveniente.

El Procurador General del Estado teniendo en cuenta las categorías constantes en el artículo 12 del presente reglamento invitará directamente, considerando el perfil de los abogados y/o firmas jurídicas que se requieran, al menos un interesado a fin de que presente su oferta para asumir la defensa de la controversia o a fin de apuntalar las acciones emprendidas por la Procuraduría General del Estado.

En caso de que la contratación directa tenga como antecedente un proceso que se declaró como desierto de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del presente reglamento, no podrán participar los oferentes que intervinieron en dicho proceso.

Una vez notificada la adjudicación, el adjudicatario tendrá el término improrrogable de 5 días hábiles para la suscripción del contrato, mismo que se lo celebrará mediante instrumento privado.

Artículo 12.- Registro de los abogados y/o firmas jurídicas: El Presidente de la Comisión de Contratación invitará al menos tres abogados o firmas jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes categorías:

- a) Que se encuentren dentro del registro de la American Lawyer, correspondiente a Arbitraje Internacional; y,
- b) Que se encuentren dentro del registro de la Chambers and Partners, correspondiente a Arbitraje Internacional.

El Procurador General del Estado podrá determinar otra categoría y criterio que sea relevante para el servicio especializado que requiera.

La Dirección Nacional de Patrocinio Internacional, informará a la Comisión de Contratación sobre las firmas jurídicas que habiendo representado al Estado Ecuatoriano no tengan un informe favorable respecto de su gestión, con el objeto de no ser consideradas en los procesos de contratación de servicios especializados.

Artículo 13.- Contratación de Servicios Especializados Adicionales: Corresponde a los abogados y/o firmas jurídicas contratados, el determinar, identificar y proponer a la Dirección Nacional de Patrocinio Internacional o quien ejerza estas funciones, los profesionales de apoyo que sean necesarios y convengan a la defensa de los intereses nacionales. La selección de estos profesionales se basará en la experticia técnica y solvencia profesional en casos similares. La contratación de estos profesionales será realizada por los abogados y/o firmas jurídicas contratadas para la defensa del Estado Ecuatoriano.

Artículo 14.- Administración y ejecución: Corresponde al Director Nacional de Patrocinio Internacional o al área responsable de ejercer estas funciones, la administración y control de los contratos que se suscriban al amparo del presente reglamento.

Previo al pago de las facturas que se presenten por los servicios profesionales descritos en el presente Reglamento, el Director de Patrocinio Internacional elaborará y entregará al Director Nacional Financiero un

informe sobre el cumplimiento efectivo de las gestiones realizadas, y que se vean reflejadas en el estado de situación del proceso. A este informe se acompañarán los originales de las facturas para el trámite de pago.

Artículo 15.- Pagos: Los pagos se efectuarán de conformidad a lo acordado entre las partes en el respectivo contrato. El Director Nacional Financiero es el funcionario responsable de la ejecución de los pagos y en su calidad deberá cumplir con las obligaciones que para el caso establecen la ley, normas técnicas de control y el contrato.

Artículo 16.- Reserva: Toda la información y documentación que se generen durante los procesos descritos en el presente Reglamento tendrán el carácter de confidencial, razón por la cual, los funcionarios públicos, oferentes, contratistas y toda persona vinculada directa o indirectamente, manejarán dicha información con absoluta reserva, caso contrario se aplicarán las sanciones previstas en la ley; esta disposición no será aplicable para la Invitación, la cual será publicada en la página web de la Procuraduría General del Estado.

En los respectivos contratos deberá constar una cláusula de confidencialidad.

Artículo 17.- Deróguese el instructivo para la contratación de abogados y/o firmas jurídicas que asistan en la defensa del Estado ecuatoriano frente a reclamos o acciones planteadas en jurisdicción extranjera - expedido mediante la Resolución N° 072 de 29 de noviembre del 2007, así como todos los antecedentes de la misma.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Despacho del Procurador General del Estado, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 1 de julio del 2008.

f.) Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado.

Esta copia es igual al original que reposa en el Archivo de esta Procuraduría y a la cual me remito en caso necesario. Lo certifico.- 30 de julio del 2008.- f.) Abg. José Luis Chevasco E., Secretario General, Procuraduría General del Estado.

N° SENRES-2008-000141

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO**

Considerando:

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES N° 2004-000081, publicada en el Registro Oficial N° 374 de 9 de julio del 2004, emitió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo

completo, comprendido en el nivel jerárquico superior, la cual fue reformada con Resolución SENRES N° 2004-000174, publicada en el Registro Oficial N° 460 de 12 de noviembre del 2004;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2211 de 25 de octubre del 2004, publicado en el Registro Oficial N° 455, de 5 de noviembre del 2004, el Presidente Constitucional de la República reforma el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 1820, publicado en el Registro Oficial N° 373 de 8 de julio del 2004, dejando sin efecto la homologación de las remuneraciones mensuales unificadas prevista para estos servidores a partir de enero del 2005, rigiendo en consecuencia la escala que se viene aplicando desde junio del 2004;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 3, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 8 de 25 de enero del 2007, se determina que la remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior del sector público no podrá ser igual o superior a la remuneración mensual unificada del Presidente de la República;

Que, mediante Resolución SENRES N° 2008-000011, publicada en el Registro Oficial N° 263 de 30 de enero del 2008, se sustituye la escala de Remuneración Mensual Unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el nivel jerárquico superior, constante en el Art. 1 de la Resolución SENRES N° 2007-000007, publicada en el Registro Oficial N° 9 de 9 de febrero del 2007;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante oficio N° MF-SP-CDPP-2008-303412 de 30 de julio del 2008, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 135 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y, En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Revisar la ubicación en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, publicada en el Registro Oficial N° 374 de 9 de julio del 2004, el siguiente puesto:

PUESTO	GRADO PROPUESTO
Director del Consejo Nacional de Zonas Francas	5

Art. 2.- De conformidad con el oficio N° MF-SP-CDPP-2008-303412 de 30 de julio del 2008, del Ministerio de Finanzas, mediante el cual emite dictamen presupuestario favorable para la incorporación del referido puesto en el grado de valoración de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior, la presente resolución entrará en vigencia a partir del mes de julio del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de agosto del 2008.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A., Secretario Nacional Técnico-SENRES.

SENRES N° 2008-000143

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO**

Considerando:

Que, el Art. 54 letra j) de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, LOSCCA, establece que es atribución de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, determinar los montos máximos obligatorios para cubrir los incrementos salariales y demás beneficios económicos y sociales que se pacten en los contratos colectivos y actas transaccionales;

Resuelve:

Art. 1.- En los contratos colectivos, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales, que suscriban las instituciones señaladas en el artículo 101 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, LOSCCA, y artículo 1 de su reglamento, se fija el incremento a la remuneración mensual unificada para el año 2008, con sujeción al siguiente detalle:

REMUNERACION MENSUAL UNIFICADA DEL TRABAJADOR	TECHOS DE NEGOCIACION PARA CONTRATOS COLECTIVOS, CONTRATOS INDIVIDUALES Y ACTAS TRANSACCIONALES - AÑO 2008
Menor o igual a USD 330	Diferencia hasta completar USD 350
Mayor que USD 330 hasta USD 550	Hasta el 10% con un tope máximo de USD 585
Mayor que USD 550 hasta USD 750	Hasta el 7% con un tope máximo de USD 770
Mayor que USD 750	Hasta el 3%

Art. 2.- Los demás beneficios económicos y sociales que no forman parte de la remuneración mensual unificada y, se pacten en los contratos colectivos y actas transaccionales legalmente suscritos, podrán incrementarse en un porcentaje de hasta el 6% del valor vigente, siempre que para el efecto cuenten con recursos propios de carácter permanente y que no altere la masa salarial institucional. En este porcentaje, no se deben incluir los conceptos o ítems como: subsidio de antigüedad (años de servicio), subsidio o bonificación por responsabilidad, subsidio o bonificación por educación, subsidio familiar, subsidio o bono por comisariato, subsidio o bonificación por guardería, alimentación, títulos académicos, entre otros, que son conceptos salariales ya incluidos en la unificación salarial y por lo tanto inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en el Mandato Constituyente 2 de 24 de enero del 2008.

Art. 3.- Las instituciones, entidades, organismos y empresas cuyos presupuestos integren o no el Presupuesto General del Estado, en forma previa a la celebración y suscripción de los contratos colectivos, contratos

individuales de trabajo y actas transaccionales, deberán obtener informe y dictamen del Ministerio de Finanzas.

Igual requisito deberán observar aquellas entidades de derecho privado, cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación esté integrado en el cincuenta por ciento o más por instituciones del Estado o recursos públicos.

Art. 4.- El Ministerio de Finanzas, por ningún concepto asignará recursos para financiar los incrementos de los contratos colectivos y actas transaccionales de los gobiernos seccionales y empresas públicas, de acuerdo a lo determinado en la 22 disposición general del Presupuesto General del Estado.

Art. 5.- El Ministerio de Trabajo y Empleo, Ministerio de Finanzas, los organismos de control y las máximas autoridades de las instituciones contratantes, cumplirán obligatoriamente los preceptos determinados en la presente resolución.

Art. 6.- La Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 136 de la

Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, verificará el cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución; y si llegare a detectar incumplimientos a la misma, comunicará a la respectiva autoridad nominadora y a la Contraloría General del Estado para que se establezcan las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en la disposición general décima segunda de la LOSCCA.

Rige a partir del 1 de enero del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 11 de agosto del 2008.

Publíquese.

f.) Richard Espinosa G., B.A., Secretario Nacional Técnico-SENRES.

N° NAC-DGER2008-1106

**EL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que mediante Ley N° 41, publicada en el Registro Oficial 206 de 2 de diciembre de 1997, se creó el Servicio de Rentas Internas, como entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y jurisdicción nacional;

Que el artículo 59 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control establece que existan ordenadores de gasto y de pago en cada entidad pública y que su determinación y sus respectivas áreas de competencia constarán en la reglamentación de cada entidad;

Que el penúltimo inciso del artículo 4 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública prevea que cada institución regule los procedimientos precontractuales de menor cuantía;

Que en tal virtud, el Servicio de Rentas Internas ha expedido sucesivos reglamentos internos de contrataciones, el último de los cuales se aprobó en sesión de Directorio de 2 de julio del 2008 como Resolución N° DSRI-010-2008, publicada en el Registro Oficial N° 382 de dieciséis de julio del 2008,

Que el mencionado Reglamento Interno de Contrataciones del Servicio de Rentas Internas incluye la identificación de los ordenadores de gasto y pago institucionales;

Que en el Suplemento del Registro Oficial 395 de 4 de agosto del 2008 se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, fecha desde la cual empezó a regir, según lo previsto en su disposición final;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no otorga facultad reglamentaria a cada institución pública para regular los procedimientos precontractuales por monto alguno;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé, entre otras facultades de la máxima autoridad de la entidad contratante, las establecidas en sus artículos 32, 33, 34, 50 y 51, que se refieren a adjudicación; declaratoria de procedimiento desierto; archivo, reapertura y cancelación del procedimiento; y, aprobación de los pliegos en los procedimientos de cotización;

Que el primer inciso del artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresamente dispone: "*Si la máxima autoridad de la entidad contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución*

respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS";

Que según la decimosexta definición del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se debe entender como máxima autoridad, a quien ejerce la representación legal de la entidad;

Que según el numeral 1 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, su Director General ejerce la representación legal de la entidad;

Que los artículos 124 y 225 de la Constitución Política de la República determinan que la administración pública se organizará de manera desconcentrada con el objeto de propiciar el desarrollo armónico del país y el fortalecimiento de la participación ciudadana;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, permite a los máximos representantes de las instituciones del Estado la expedición de los instrumentos jurídicos necesarios para delegar sus atribuciones, instrumentos que deberán determinar el ámbito geográfico o institucional en el cual los delegados ejercerán sus atribuciones;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones que se ejerzan por delegación, salvo si existe autorización expresa en contrario; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar sus atribuciones para autorizar el inicio de los procedimientos de contratación, adjudicar y suscribir contratos; declarar desiertos, decidir el archivo, reapertura y cancelación de los procedimientos precontractuales; y, aprobar los pliegos en los procedimientos de cotización y de menor cuantía, a los

siguientes órganos del Servicio de Rentas Internas, dentro del ámbito territorial de su competencia:

% del Presupuesto Inicial del Estado		Ambito Nacional	Ambito Regional
Hasta	0.000015	Director Nacional Administrativo.	Director Regional.
Hasta	0.000007	Jefe Nacional de Adquisiciones y Servicios Generales.	Jefe Regional Administrativo Financiero.
Hasta	0.000002	Jefe Nacional de Adquisiciones y Servicios Generales.	Director Provincial.
Hasta	0.000001	Jefe Nacional de Recursos Humanos.	Jefe Zonal.

Art. 2.- Se ratifica la vigencia del artículo 3 del Reglamento Interno de Contrataciones del Servicio de Rentas Internas, en cuanto define, en términos generales los ordenadores de gasto y pago institucionales.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de agosto del 2008.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el Econ. Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, a 12 de agosto del 2008.

Lo certifico.- f.) Ing. Saúl Enrique Escobar Valencia (E), Secretario General Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGER2008-1107

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el numeral 4 del Art. 37 del Código Orgánico Tributario señala a la remisión como uno de los modos de extinguir la obligación tributaria en todo o en parte;

Que según el Art. 54 del referido cuerpo legal, las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen; y, los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente, en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que la disposición transitoria única de la Ley Orgánica Reformatoria e Interpretativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, al Código Tributario, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador y a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 2 de 30 de julio del 2008, condona los intereses de mora, multas y recargos causados por impuestos contenidos en títulos de crédito, actas de determinación, resoluciones administrativas, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligación tributaria emitido por el Servicio de Rentas Internas, que se encuentren vencidos y pendientes de pago hasta la fecha de promulgación de dicha ley, siempre que se efectúe el pago de la obligación principal en la forma y plazos que determina la disposición de la referencia; para lo cual se faculta al Director General del Servicio de Rentas Internas emitir la resolución o

resoluciones que permitan efectivizar la condonación en los términos previstos por la ley;

Que el tercer inciso del Art. 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas señala que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de reclamos, de los recursos de reposición y de revisión y de la expedición de resoluciones de aplicación general;

Que de conformidad con el Art. 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director, expedirá las resoluciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Los contribuyentes que realicen el pago total de la obligación principal en los plazos establecidos en la disposición transitoria única de la Ley Orgánica Reformatoria e Interpretativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, al Código Tributario, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador y a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 392 de 30 de julio del 2008, se beneficiarán de la remisión de intereses de mora, multas y recargos en los porcentajes señalados en dicha disposición, de la siguiente manera:

Si el total del pago de la obligación tributaria principal se realiza hasta sesenta días hábiles después del 30 de julio del 2008, la remisión de multas, intereses y recargos sobre dicha obligación será del 100%:

1. Si el total del pago de la obligación tributaria principal se realiza entre el día hábil sesenta y uno hasta el día hábil noventa inclusive, contados desde el 30 de julio del 2008, la remisión de multas, intereses y recargos sobre dicha obligación será del 75%.
2. Si el total del pago de la obligación tributaria principal se realiza entre el día hábil noventa y uno hasta el día hábil ciento veinte inclusive, contados desde el 30 de julio del 2008, la remisión de multas, intereses y recargos sobre dicha obligación será del 50%.
3. Si el total del pago de la obligación tributaria principal se realiza entre el día hábil ciento veintiuno hasta el

día hábil ciento cincuenta inclusive, contados desde el 30 de julio del 2008, la remisión de multas, intereses y recargos sobre dicha obligación será del 25%.

4. El beneficio previsto en este artículo se aplicará únicamente con respecto a las obligaciones tributarias que se encuentren vencidas y pendientes de pago hasta el 30 de julio del 2008. Los contribuyentes que se acojan a este beneficio deberán informar por escrito al Servicio de Rentas Internas sobre el total del pago efectuado y la fecha en que éste se realizó a excepción de los casos previstos en el Art. 6 de esta resolución.

Artículo 2.- Si dentro de los plazos establecidos para la remisión total o parcial de multas, intereses y recargos, el contribuyente no realiza el pago total de la obligación tributaria principal, el pago parcial que se hubiere efectuado se imputará de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 47 del Código Orgánico Tributario y por tanto, no surtirá efecto la remisión.

Artículo 3.- Procesos contenciosos tributarios.

- a. El contribuyente que tenga planteada alguna acción contenciosa tributaria de cualquier índole pendiente de sentencia y quiera acogerse a la remisión de los intereses, multas y recargos sobre su obligación principal, deberá presentar ante la autoridad competente el desistimiento de la causa y una vez emitido el correspondiente auto de aceptación, informará por escrito a la Administración Tributaria sobre el pago total de la obligación principal, conforme se establece en el Art. 1 de esta resolución. De igual forma, si la Administración Tributaria ha interpuesto acciones o recursos ante el órgano competente, únicamente desistirá si se ha efectuado el pago total de la obligación principal; y,
- b. Si un contribuyente quiere acogerse a la condonación de intereses de mora, multas y recargos cuando exista de por medio sentencia firme y ejecutoriada, deberá presentar a la Administración Tributaria copia de la respectiva sentencia e informar por escrito sobre el pago total de la obligación principal, conforme se establece en el Art. 1 de esta resolución.

Artículo 4.- Procesos administrativos:

- a. El contribuyente que tenga planteado reclamos o recursos administrativos sobre una determinada obligación tributaria, y quiera acogerse a la remisión de los intereses, multas y recargos sobre su obligación principal, deberá presentar ante el funcionario competente el desistimiento de la pretensión planteada. Una vez efectuado el pago de la obligación el contribuyente deberá informar por escrito sobre el pago total de la obligación principal, conforme se establece en el Art. 1 de esta resolución.

Artículo 5.- Deudas firmes, facilidades de pago y procesos coactivos:

- a. El contribuyente que tenga deudas firmes sobre una determinada obligación tributaria, deberá efectuar el pago total de la obligación principal e informar por escrito sobre dicho pago a la Administración Tributaria;

- b. El contribuyente que mantiene con la Administración Tributaria un convenio de facilidades de pago, y quiere acogerse a la remisión de intereses, multas y recargos; podrá solicitar a ésta la liquidación del monto adeudado, y una vez efectuado el pago total del principal, informará por escrito al Servicio de Rentas Internas.

La condonación se realizará respecto de los intereses y multas pendientes de pago al momento de cancelar el principal, sin considerar los pagos parciales efectuados e imputados antes de la publicación de la ley; y,

- c. En los casos en que existan procedimientos coactivos y el contribuyente quiera acogerse a la remisión de los intereses, multas y recargos, deberá solicitar al funcionario recaudador la liquidación del monto adeudado y las costas de haberlas. Una vez efectuado el pago, informará por escrito al Servicio de Rentas Internas.

Artículo 6.- Declaración y pago de obligaciones durante la amnistía y declaraciones sustitutivas:

- a. Los contribuyentes que no hayan declarado y pagado sus obligaciones tributarias vencidas hasta el 30 de julio del 2008, podrán acogerse a la condonación de intereses de mora, multas y recargos, para lo cual deberán declarar y pagar la obligación principal dentro de los periodos previstos en el Art. 1 de esta resolución. La Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en sus declaraciones; y,
- b. Podrán sujetarse a la remisión de intereses y multas, los contribuyentes que hasta por los 3 años anteriores al 30 de julio del 2008 presenten una declaración sustitutiva y paguen la obligación principal adeudada en los plazos establecidos en el Art. 1 de esta resolución. La Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en sus declaraciones.

Artículo 7.- El contribuyente que realice declaraciones sustitutivas dentro de un proceso determinativo de obligación tributaria, podrá acogerse al beneficio de la remisión en los mismos términos establecidos en el Art. 1 de la presente resolución. Además deberá informar por escrito al Servicio de Rentas Internas sobre la declaración y pago de la obligación.

Artículo 8.- De no efectuarse el pago total de la obligación tributaria principal, de las obligaciones liquidadas previamente, se aplicará lo previsto en el Art. 47 del Código Orgánico Tributario.

Artículo 9.- Los pagos parciales de la obligación principal adeudada, no suspenden ni interrumpen el ejercicio de las facultades de la Administración Tributaria.

Artículo 10.- El beneficio de la remisión de intereses, multas y recargos, también surtirá efecto cuando se recurra a la compensación como modo de extinguir la obligación principal, en los términos que establece el Código Orgánico Tributario, para lo que deberá presentarse la respectiva solicitud ante el Departamento de Cobranzas de la jurisdicción correspondiente.

Artículo 11.- Los directores regionales del Servicio de Rentas Internas podrán delegar a un funcionario de la Administración el conocimiento y trámite de todos los procesos relacionados con la Amnistía Tributaria de la que trata esta resolución.

Artículo 12.- El Departamento de Cobranzas, procederá con la contabilización de las transacciones implícitas de conformidad con la disposición transitoria única de la Ley Orgánica Reformatoria e Interpretativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, al Código Tributario, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador y a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Sr. Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 12 de agosto del 2008.

Lo certifico.

f.) Ing. Enrique Escobar, Secretario General (E), Servicio de Rentas Internas.

desarrollo administrativo sobre diseño, reforma e implementación de estructuras organizacionales por procesos y recursos humanos; es por ello que con Resolución N° SENRES-PROC-2006-0000046, se emitió la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos, publicada en el Registro Oficial N° 251 de 17 de abril del 2006;

Que, Servicios Marítimos y Logísticos -SEMALOG-, requiere de una estructura organizacional adecuada a la naturaleza y especialización de la misión, que contemple principio de organización y de gestión organizacional eficiente, eficaz y efectiva;

Que, mediante Resolución N° 025-08 de 30 de abril del 2008, el Directorio de Servicios Marítimos y Logísticos, aprueba el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Compañía;

Que, mediante oficio N° DI-SENRES-2008- 3617 de 13 de junio del 2008, el Secretario Nacional Técnico de la SENRES, emite dictamen favorable al Proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Servicios Marítimos y Logísticos -SEMALOG-; y,

El Directorio, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo Vigésimo Séptimo, literal c),

Resuelve:

Expedir el siguiente REGLAMENTO ORGANICO DE GESTION ORGANIZACIONAL POR PROCESOS de Servicios Marítimos y Logísticos -SEMALOG-.

Art. 1.- Estructura Organizacional por Procesos.- La Estructura Organizacional de Servicios Marítimos y Logísticos -SEMALOG- se alinea con su misión consagrada en su base legal de creación, que se sustenta en la filosofía y enfoque de productos, servicios y procesos, con el propósito de asegurar su ordenamiento orgánico.

Art. 2.- Procesos organizacionales.- Los procesos que elaboran los productos de Servicios Marítimos y Logísticos -SEMALOG-, se ordenan y clasifican en función de su grado de contribución o valor agregado al cumplimiento de su misión organizacional:

- a) **Procesos Gobernantes.-** Direccionan la gestión organizacional a través de la expedición de políticas, normas e instrumentos para poner en funcionamiento a la compañía;
- b) **Procesos Agregadores de Valor.-** Generan, administran y controlan los productos y servicios destinados a usuarios externos y permiten cumplir con la misión organizacional; constituyen la razón de ser de la compañía;
- c) **Procesos Habilitantes.-** Están encaminados a generar productos y servicios para los procesos gobernantes, agregadores de valor y para sí mismos, viabilizando la gestión organizacional; y,
- d) **Procesos Desconcentrados.-** Encaminado a generar productos y servicios directamente para el cliente externo.

N° 025-08

SERVICIOS MARITIMOS Y LOGISTICOS S. A.

Considerando:

Que, con fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y tres, se crea con acta constitutiva la COMPAÑIA SERVICIOS MARITIMOS Y LOGISTICOS - SEMALOG S. A. de carácter privado, adscrita a una empresa del Estado que es su único accionista, Flota Petrolera Ecuatoriana (FLOPEC);

Que, en el Art. 3 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, ya define en su ámbito que: "Las disposiciones del presente Libro son de aplicación obligatoria en todas las instituciones, entidades y organismos del Estado. Además son aplicables a las corporaciones, fundaciones, empresas, compañías y en general sociedades en las cuales las instituciones del Estado tengan mayoría de acciones o un aporte total o parcial de capital o bienes de su propiedad al menos en un cincuenta por ciento";

Que, de acuerdo con el Art. 54 letras a) y c) de la codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa (LOSCCA), es atribución de la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo Organizacional de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, ejercer la rectoría de la administración de desarrollo institucional y de recursos humanos del sector público, y emitir normas e instrumentos de

Art. 3.- Puestos Directivos.- El puesto directivo establecido en la Estructura Organizacional de Servicios Marítimos y Logísticos -SEMALOG-, es el Gerente General.

Art. 4.- Comité de Gestión de Desarrollo organizacional.- Servicios Marítimos y Logísticos -SEMALOG-, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público LOSCCA, mantiene un Comité de Gestión de Desarrollo organizacional, integrado por: el Gerente o su delegado, el responsable de cada uno de los procesos y el responsable de la Unidad de Administración de Recursos Humanos UARH's.

Art. 5.- Responsabilidades del Comité de Gestión de Desarrollo Institucional.- El Comité de Gestión de Desarrollo Institucional de Servicios Marítimos y Logísticos -SEMALOG-, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Conocer y emitir observaciones al Plan Estratégico de Servicios Marítimos y Logísticos -SEMALOG-;
- b) Conocer y controlar la Planificación anual del Talento Humano organizacional, coordinada por la Unidad de Administración de Recursos Humanos UARH's, que contemple creación, supresión, fusión y reestructuración de puestos y plazas, así como contratos de trabajo con o sin relación de dependencia;
- c) Coordinar la ejecución de los programas de rediseño y reingeniería de procesos, unidades administrativas y estructura de puestos; y,
- d) Conocer y emitir observaciones al Plan Operativo Anual consolidado y presupuestado de Servicios Marítimos y Logísticos -SEMALOG-.

El Comité de Gestión de Desarrollo Institucional, ordinariamente se reunirá cada semana y extraordinariamente cuando el Presidente o uno de sus miembros lo creyeren conveniente.

Art. 6.- Misión organizacional.- Proveer servicio de agenciamiento naviero y otros servicios complementarios, cubriendo las necesidades logísticas de los armadores y charteadores de los buques que arriban a los puertos y terminales del país, a fin de alcanzar la satisfacción del cliente.

Art. 7.- Objetivos Estratégicos:

1. Establecer contacto permanente con los clientes armadores o charteadores de los buques que agencia SEMALOG, con el fin de identificar oportunidades de mejora en los servicios.
2. Establecer contacto con armadores de buques de tráfico de cabotaje en el Puerto de La Libertad y

presentar propuestas de servicios de agenciamiento.

3. Ofrecer servicios adicionales a los buques.
4. Ofrecer los servicios agenciamiento naviero a otros puertos del país.

Art. 8.- Estructura Orgánica Básica Alineada a la Misión:

Servicios Marítimos y Logísticos -SEMALOG-, para el cumplimiento de su misión y responsabilidades, está integrada por:

1. PROCESOS GOBERNANTES

- 1.1 Direccionamiento estratégico para un efectivo agenciamiento.
- 1.2 Gestión estratégica para un efectivo agenciamiento.

2. PROCESOS AGREGADORES DE VALOR

- 2.1 Operación de Agenciamiento Naviero.

3. PROCESOS HABILITANTES

3.1 DE ASESORIA

- 3.1.1 Gestión de Calidad.

3.2 DE APOYO

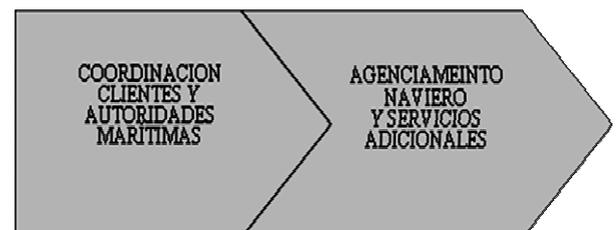
- 3.2.1 Desarrollo Organizacional.
 - 3.2.1.1 Recursos Humanos y Servicios Organizacionales.
 - 3.2.1.2 Financiero

4. PROCESOS DESCONCENTRADOS

- 4.1 Agencia SEMALOG La Libertad
- 4.2 Oficina SEMALOG Quito

Art. 9.- Representaciones Gráficas:

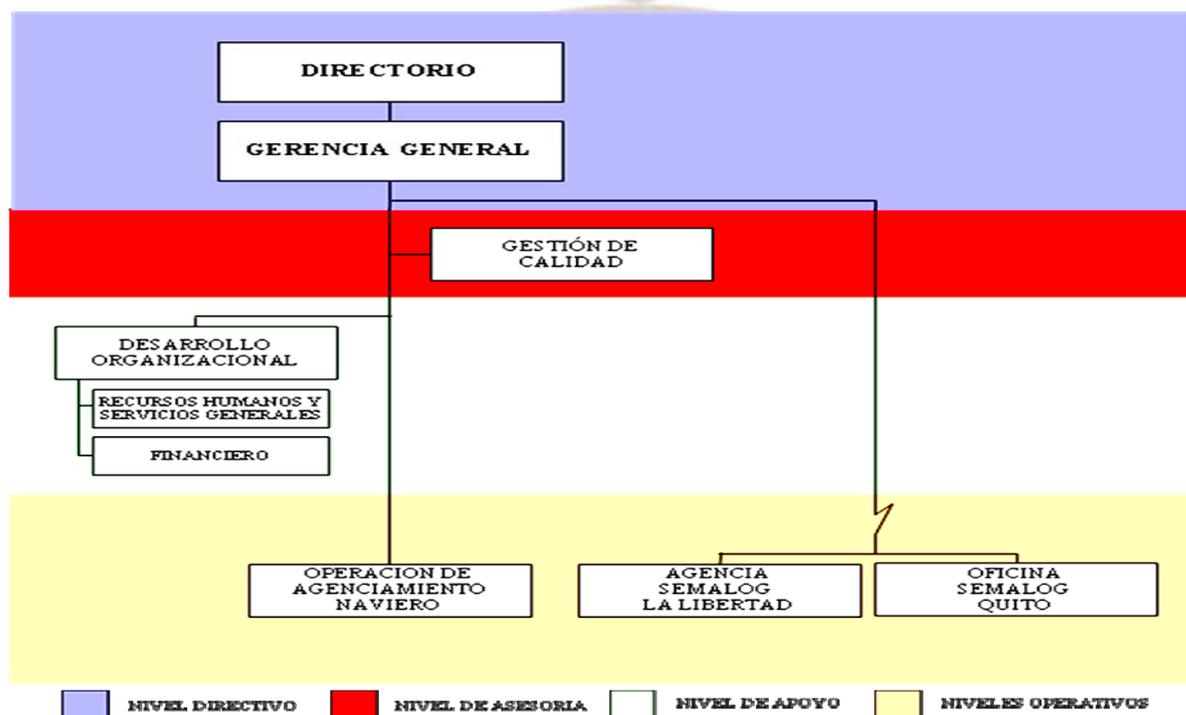
1. Cadena de Valor



2. Mapa de Procesos



3. Estructura Orgánica



Art. 10.- Estructura Orgánica Descriptiva

1. PROCESOS GOBERNANTES

1.1 Directorio:

a) **Misión.-** Emitir las políticas y directrices para la gestión empresarial de SEMALOG S. A.

Responsable: Directorio.

b) **Atribuciones y funciones:** A más de las establecidas

en el Art. Vigésimo Séptimo del Acta de Constitución de la Compañía Anónima Servicios Marítimos y Logísticos, SEMALOG, son las siguientes:

1. Vigilar el desarrollo de las actividades de la Empresa.
2. Aprobar el Programa Anual de Actividades, acorde con el objeto de la empresa y velar por que se cumpla lo resuelto.
3. Analizar y aprobar las demás actividades

convenientes a los intereses de la empresa.

4. Conocer el balance y estados financieros anuales, así como el informe del Gerente General y autorizarlo para que contrate firmas auditoras externas para la auditoría de las cuentas y balances de la empresa.
5. Autorizar la creación de agencias y oficinas, en otros lugares de la República o en el exterior.
6. Autorizar al Gerente General el pago de toda clase de indemnizaciones extrajudiciales o transacciones judiciales.
7. Conocer, supervisar y aprobar las gestiones de selección y negociación de financiamiento nacionales o internacionales, convenientes y necesarios para SEMALOG S. A., de conformidad con los programas, disposiciones y leyes pertinentes.
8. Revisar y autorizar los estudios, anteproyectos, proyectos, presupuestos y especificaciones técnicas para la construcción, compra o contratación de naves, instalaciones y equipos en general, que le fueren presentados por el Gerente General.
9. Resolver cualquier asunto que se someta a su consideración, siempre que no sea competente de otro organismo o funcionario.
10. Los demás deberes y atribuciones que le corresponda por ley.

1.2 Gerencia General:

- a) Misión.-** Liderar, administrar, regular, controlar y dirigir las actividades técnicas, administrativas y financieras, de acuerdo a la misión y gestión de la compañía, de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes y las políticas emanadas del Directorio.

Responsable: Gerente General

- b) Atribuciones y Funciones:** A más de las establecidas en el Art. trigésimo del acta de constitución de la Compañía Anónima Servicios Marítimos y Logísticos, SEMALOG, son las siguientes:

1. Desempeñar las funciones de Secretario de la Junta de Accionistas y del Directorio de la compañía y cumplir las tareas inherentes a esta función.
2. Implantar por medio del Plan Estratégico y del Sistema de Gestión de Calidad, principios, directrices, políticas, normas técnicas, procesos y estrategias que permita el desarrollo organizacional de la empresa y de sus nuevos negocios.
3. Emitir las directivas y órdenes necesarias a fin de lograr que el personal de la compañía cumpla sus tareas en la forma más eficiente.
4. Cumplir estrictamente las políticas de la compañía, emitidas por el Directorio tendientes a lograr un mayor y más eficiente campo de acción.
5. Administrar los recursos económicos de la

compañía, a fin de alcanzar el máximo nivel de utilidades.

6. Mantener relaciones armónicas con las compañías navieras nacionales y extranjeras y con las entidades involucradas en el agenciamiento naviero.
7. Coordinar con las autoridades navales, marítimas, aduaneras, de migración y salud, los aspectos relativos al agenciamiento de las naves y permanencia de las mismas en puerto.
8. Verificar que los procesos operativos de la compañía se cumplan a cabalidad.
9. Controlar que los procesos administrativos, financieros y contables de la compañía se cumplan a cabalidad.
10. Controlar que las comunicaciones de la compañía con los usuarios y organismos afines a las funciones de agenciamiento y servicios logísticos sean expeditas y confiables.
11. Dotar al personal de empleados de la compañía de todos los medios necesarios para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades que se le asigna en el presente reglamento.
12. Controlar que el personal de empleados haga uso consiente de los recursos materiales de la compañía.
13. Organizar eventos sociales, culturales y deportivos para el personal de la compañía, tratando de esta manera mantener un buen ambiente de trabajo;
14. Observar austeridad en el manejo de los recursos económicos de la compañía, especialmente en aquellos que no tienen relación con los aspectos operativos de la misma.
15. Coordinar con la Unidad Administrativa Técnica de FLOPEC el mantenimiento de las lanchas.
16. Controlar el mantenimiento general de las instalaciones y vehículos.
17. Revisar los valores que cobra para la agencia (comisión y tasas fijas), y solicitar cambios al Directorio cuando sean necesario.
18. Presentar al Directorio las inquietudes laborales del personal.

2. PROCESOS AGREGADORES DE VALOR

2.1 Operación de Agenciamiento Naviero:

- a) Misión.-** Organizar, coordinar y cumplir con las operaciones de agenciamiento naviero, con la finalidad de dar servicio eficiente a las naves de las cuales hemos sido nominados, dando cumplimiento a las regulaciones de las autoridades marítimas.

b) Atribuciones y responsabilidades:

1. Controlar que la recepción, operación y despacho de las naves, se realicen con efectividad.

2. Controlar y verificar que la información relativa a las naves se mantenga actualizada.
3. Controlar que las comunicaciones relativas a las operaciones de las naves, sean expeditas y confiables.
4. Controlar que todos los documentos relativos al agenciamiento de las naves sean elaborados en forma correcta y oportuna, por las personas responsables, emitiendo los correctivos del caso cuando fuere necesario.
5. Disponer la elaboración de las comunicaciones a los usuarios, revisarlas y posteriormente presentarlas a la Gerencia General para su conocimiento y aprobación.
6. Revisar diariamente el status de las naves y ponerlo a consideración de la Gerencia General.
7. Autorizar, en ausencia del Gerente General, al personal técnico o de servicios que deba ir a bordo a cumplir trabajos inherentes a sus funciones.
8. Delegar al agente-tramitador naviero las funciones que deba cumplir en su ausencia.

Esta Unidad Administrativa se gestionará a través de:

c) Productos y Servicios:

Agenciamiento Naviero:

1. Pro formas al armador y charteador.
2. Memorial de viaje y documentos de recepción.
3. Certificado de zarpe y documentos.
4. SHORE PASS.
5. Informe de entrega de SHORE PASS a Migración.
6. Recibo de entrega/recepción de: repuestos, documentos y dinero.
7. Manifiesto de Carga electrónico con la CAE a través del Sistema Integrado de Comercio Exterior, "SICE".
8. Solicitud de pago de faros y boyas.
9. Solicitud de pago de aranceles aduaneros y visas consulares.
10. Solicitud mensual de pago de arribo/zarpe de las lanchas.
11. Certificado de Fletes.

Estación de Radio:

1. Bitácora.
2. Solicitud amarre/abarloadamiento.
3. Carta de agradecimiento.
4. Informe ETA SUINBA/terminales.

5. Generalidades del terminal.
6. Información para insertar en B/L's (buque/terminal).
7. Transportación a tripulantes (CREW TRANSPORTATION).
8. Recibo de consumo telefónico a tripulantes.
9. Reportes de arribo, actuales y zarpe de naves.
10. Status diario de las naves en puerto.
11. Archivo de comunicaciones recibidas y enviadas.
12. Aviso de recepción de los buques.
13. Solicitud de inspección submarina.
14. Permisos a la autoridad marítima.

Servicio de lancha:

1. Bitácora de cubierta.
2. Bitácora de máquina.
3. Papeleta de servicios de lancha.
4. Planes de mantenimiento.
5. Informe de cumplimiento de los planes de mantenimiento.
6. Informe de trabajos realizados.
7. Plan de entrenamiento y contingencia.
8. Informe de cumplimiento del plan de entrenamiento y contingencia.

3. PROCESOS HABILITANTES

3.1 DE ASESORIA

3.2.1.1 Gestión de Calidad:

a) Misión.- Obtener evidencia de auditoria y evaluarla de manera objetiva con el fin de determinar que los criterios de auditoria sean cumplidos de manera sistemática, independiente y documentada, para mantener un Sistema de Gestión Calidad que satisfaga los requisitos legales aplicables de la Norma Internacional ISO 9001.

b) Atribuciones y Responsabilidades:

1. Implementar, establecer y mantener los procesos necesarios para el sistema de gestión de calidad.
2. Informar a la Gerencia General sobre el desempeño del sistema de gestión de calidad y de cualquier necesidad de mejora que se evidencien en las auditorias internas de calidad.

3. Promover la toma de conciencia de los requisitos del cliente en todos los niveles de la organización.
4. Presentar un plan anual de actividades en el ámbito de sus responsabilidades a la Gerencia General.
5. Llevar todo lo relacionado con el Directorio.
6. Actuar como asistente de la Gerencia General.

c) Productos y Servicios:

1. Informe de las auditorías internas de Gestión de Calidad.
 2. Plan anual de gestión de calidad.
 3. Manual de procesos y procedimientos actualizados.
 4. Informes de estado de acciones correctivas.
 5. Informes de estado de acciones preventivas.
 6. Indicadores del Sistema de Gestión de Calidad.
 7. Registros del sistema de Gestión de Calidad.
9. Controlar los auxiliares y demás documentos de contabilidad;
 10. Controlar la liquidación final al armador y al charteador, determinando los saldos acreedores o deudores.
 11. Revisar y verificar los ingresos de las facturas relacionadas con el agenciamiento y el respaldo que garantice el cumplimiento de los aspectos legales y gestionar el pago de cualquier deuda que tenga a su favor la compañía.
 12. Sugerir mejoras o cambios que posibiliten una eficaz y efectiva gestión administrativa financiera de la compañía.
 13. Aplicar y hacer cumplir las disposiciones emanadas por la Gerencia General y las recomendaciones del comisario de la compañía;
 14. Informar a la Gerencia General cuando detecte desviaciones, anomalías o irregularidades en el manejo de los fondos de la agencia, para el establecimiento de responsabilidades y la aplicación de los correctivos necesarios.

3.2 DE APOYO

3.2.1 Desarrollo Organizacional:

a) Misión.- Coordinar, dirigir y controlar los actos administrativos generales, de conformidad con las necesidades establecidas previamente o emergentes por las diferentes dependencias de la compañía, a fin de cumplir con los objetivos organizacionales.

b) Atribuciones y Responsabilidades:

1. Analizar los estados financieros mensuales de la situación de la empresa, y presentarlos a la Gerencia General.
 2. Analizar y aprobar los estados financieros, los registros contables de la compañía y los informes que se emitan.
 3. Coordinar la elaboración del presupuesto de la compañía hasta el 15 de noviembre de cada año y ponerlo a consideración de la Gerencia General;
 4. Analizar y controlar los comprobantes de ingreso y egreso, y legalizarlos.
 5. Aprobar los roles de pagos del personal de la compañía.
 6. Controlar las planillas de pagos de impuestos al fisco.
 7. Controlar y revisar la cartera de la compañía y coordinar con el responsable de operaciones, para realizar los trámites tendientes a la recuperación de estos valores.
 8. Controlar y aprobar las planillas de pagos y autorizar el giro de los fondos necesarios a las
15. Verificar, controlar y revisar los trabajos y documentos elaborados por sus subalternos.
 16. Informar a la Gerencia General y coordinar la contratación de la auditoría externa cuando se lo requiera.
 17. Controlar y coordinar el cobro de la cartera vencida.
 18. Emitir reportes trimestrales correspondientes a la recuperación de la cartera.
 19. Analizar los reportes de la asistencia del personal de oficinas.
 20. Analizar y controlar el cronograma de vacaciones del personal de la agencia.
 21. Administrar la información para la gestión de la empresa, garantizando la continuidad del mismo, manteniendo operativa la infraestructura informática y de comunicaciones.
 22. Controlar que se dote de manera oportuna de los bienes y servicios requeridos por el personal administrativo y de operaciones para el desempeño de sus actividades.
 23. Supervisar el cumplimiento de las actividades administrativas requeridas para la satisfacción de nuestros clientes ejecutadas por la Oficina de Coordinación en Quito y La Libertad.

Esta Unidad Administrativa se gestionará a través de:

3.2.1.1 Recursos Humanos y Servicios Organizacionales:

a) **Misión.-** Garantizar el desarrollo integral del talento humano, considerado como el factor clave del éxito de la Compañía; así mismo administrar, controlar y gestionar los servicios organizacionales mediante adquisiciones, proveeduría, control de activos, mantenimientos de transporte, bienes, servicios y logística dentro de la compañía.

b) Productos y Servicios:

Recursos Humanos:

1. Reglamento interno de administración de personal, formulado.
2. Informes de monitoreo, seguimiento y evaluación del desempeño.
3. Manual de clasificación y valoración de puestos institucionales.
4. Plan de incentivos y estímulos.
5. Informe de movimientos de personal.
6. Informe de necesidades para contratación de personal.
7. Informe para aplicación de sanciones disciplinarias.
8. Informe de control y asistencia de personal.
9. Plan anual de vacaciones, formulado y ejecutado.
10. Estudio de clima organizacional y seguridad laboral.
11. Plan de optimización, racionalización, reubicación, ingreso y salida de personal.
12. Plan de selección y reclutamiento de personal, formulado y ejecutado.
13. Base de datos del personal por: perfiles, años de servicio, genero, cargos, ubicación administrativa, etc.
14. Acciones de personal y resoluciones de: nombramientos y movimientos de personal, elaboradas y registradas.
15. Informe de administración de pólizas.

Servicios Organizacionales:

1. Registro de proveedores.
2. Plan de adquisiciones.
3. Informe de ejecución del plan de adquisiciones.
4. Plan de transporte.
5. Plan de mantenimiento de vehículos.
6. Informe de control de adquisiciones de combustible y administración de los mismos.

7. Informe de ingresos de bienes de uso y consumo corriente.
8. Informe de control de solicitudes de compras.

Documentación y Archivo:

1. Sistema de administración de archivo, información y documentación interna y externa.
2. Certificación de actos administrativos y normativos de la compañía.
3. Registro de recepción, despacho y custodia de correspondencia.
4. Archivo y mantenimiento de la documentación interna y externa.
5. Archivo clasificado y codificado.
6. Estadísticas del sistema de archivo, información y documentación.
7. Informe de seguimiento y estados de documentos.
8. Actas de bajas de documentación y archivos.
9. Reporte de gastos de fondo de caja chica.
10. Informe de correspondencia enviada al exterior.
11. Solicitud para pago de retiro de paquetes.

3.2.1.2 Financiero:

a) **Misión.-** Supervisar las actividades financieras de servicios marítimos y logísticos, a fin de garantizar la liquidez de la compañía;

b) Productos y Servicios:

Presupuesto:

1. Pro forma presupuestaria.
2. Informe de ejecución de la pro forma presupuestaria.
3. Reformas presupuestarias.
4. Informe de evaluación de la ejecución presupuestaria.
5. Informe sobre ingresos recaudados.

Contabilidad:

1. Registros contables.
2. Informes financieros.
3. Reporte de depreciación de los bienes de larga duración.
4. Informe de arquezos sorpresivos de los arquezos de caja chica.
5. Comprobantes de pagos.

6. Reporte de libro caja bancos.
7. Declaraciones al SRI.
8. Informes varios para auditorías internas y externas.
9. Informe mensual de la cuenta fondos a rendir cuentas.
10. Archivo pasivo.
11. Fondo rotativo La Libertad y Quito revisados.
12. Mayor de las cuentas por cobrar.
13. Anexo del impuesto a la renta con relación de dependencia y anexo transaccional.
14. Informe de ventas para declaraciones al SRI.
15. Notas de crédito.

Pagaduría:

1. Depósitos diarios de recursos financieros recaudados.
2. Informe de inversiones financieras.
3. Reporte de registros de transferencias en el sistemas de pagos interbancarios.
4. Comprobantes de retención en la fuente.
5. Planillas de aporte al Seguro Social.
6. Subsidios.
7. Nómina.
8. Flujo de caja.
9. Confirmaciones bancarias de giros del exterior.
10. Conciliaciones bancarias.
11. Cheques.
12. Transferencias interbancarias.
13. Reporte de uso de cuponera de pasajes aéreos.
14. Reporte de especies valoradas devengadas.

Facturación:

1. Informe de emisión de facturas de SEMALOG por prestación de servicios de agenciamiento.
2. Informe de los contratos de arrendamiento.
3. Informe previo para la anulación de facturas.
4. Informe de actualización de anticipos mensuales y cuadro de armadores y charteadores.

5. Cuadro de ingresos mensuales.

4. PROCESOS DESCONCENTRADOS

4.1 Agencia SEMALOG La Libertad:

- a) Misión.-** Organizar, coordinar y cumplir con las operaciones de agenciamiento naviero, con la finalidad de dar servicio eficiente a las naves de las cuales hemos sido nominados, dando cumplimiento a las regulaciones de las autoridades marítimas.

Esta unidad administrativa se gestionará a través de:

b) Productos y Servicios:

Agenciamiento Naviero:

1. Pro formas al armador y charteador.
2. Memorial de viaje y documentos de recepción.
3. Certificado de zarpe y documentos.
4. SHORE PASS.
5. Informe de entrega de SHORE PASS a Migración.
6. Recibo de entrega/recepción de: repuestos, documentos y dinero.
7. Manifiesto de Carga electrónico con la CAE a través del Sistema Integrado de Comercio Exterior, "SICE".
8. Solicitud de pago de faros y boyas.
9. Solicitud de pago de aranceles aduaneros y visas consulares.
10. Solicitud mensual de pago de arribo/zarpe de las lanchas.
11. Certificado de fletes.

Estación de Radio:

1. Bitácora.
2. Solicitud amarre/abarloadamiento.
3. Carta de agradecimiento.
4. Informe ETA SUINBA/terminales.
5. Generalidades del terminal.
6. Información para insertar en B/L's (buque/terminal).
7. Transportación a tripulantes (CREW TRANSPORTATION).
8. Recibo de consumo telefónico a tripulantes.
9. Reportes de arribo, actuales y zarpe de naves.

10. Status diario de las naves en puerto.
11. Archivo de comunicaciones recibidas y enviadas.
12. Aviso de recepción de los buques.
13. Solicitud de inspección submarina.
14. Permisos a la autoridad marítima.

4.2 Oficina SEMALOG Quito:

a) Misión.- Coordinar las actividades operativas y administrativas de la compañía, con los clientes, autoridades aduaneras y de migración, y las agencias de viaje, a fin de prestar un servicio de calidad.

b) Productos y Servicios:

1. Informe de reposición de fondo rotativo.
2. Reporte de cobro realizado a clientes.
3. Guía con repuestos y documentación desaduanizada.
4. Pro formas para adquisiciones varias.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Servicios Marítimos y Logísticos conforme a lo establecido en su misión y objetivos contemplados en su base legal de creación, podrá ajustar, incorporar o eliminar productos o servicios de acuerdo a los requerimientos y necesidades de la compañía.

Este reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Esmeraldas, a los 30 días del mes de abril del dos mil ocho.

f.) Capitán de Fragata (SP) Walter Avalos Hidalgo,
Gerente General de Servicios Marítimos y Logísticos
-SEMALOG-.

Certifico que es fiel copia del original, que reposa en nuestros archivos.

f.) Ilegible, Secretaría, SEMALOG S. A.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial